



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al31_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 422 Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 423 Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	32
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 424 Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	64
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 425 Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	84

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 422

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,106,711.13
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	33,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	33,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,073,211.13
1. Impuesto predial.	1,006,831.36
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	66,379.77
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,426,729.40
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,379,168.33
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,141,834.96
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	24,466.57
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,536.13
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	44,330.67
6. Derechos por el servicio de limpia.	66,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	725,449.80
1. Derechos por registro familiar.	99,638.52
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	404,168.93
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	186,442.35
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	33,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	272,111.27
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,786.13
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	123,862.67
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	53,531.15
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	22,000.00



7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	250.67
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,180.65
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	10,180.65
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	50,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	50,000.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	223,626.26
III.1. PRODUCTOS	223,626.26
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	162,873.33
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	22,873.33
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,300.00
4. Asistencia Social.	57,452.93
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,534,927.73
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	484,997.09
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	125,558.64
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	78,129.29
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,796,242.71
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,880,441.00
V.1. PARTICIPACIONES	25,869,528.00
V.2. APORTACIONES	16,010,913.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,291,679.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,719,234.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,481,231.80
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2.Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,481,231.80
a) Devolución de ISR Participable	1,481,231.80
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	49,653,667.32



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Obras de Teatro (por evento)	N/A
5. Presentación y actuación de artistas	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Charrería	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,800.00
5. Bailes públicos	29,070.41
6. Circos	1,400.60
7. Kermesse	N/A
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,600.00
9. Carnaval	N/A



10.Variedad ocasional	10,600.00
11.Conciertos	29,070.41
12.Degustaciones	720.00
13.Promociones y aniversarios	720.00
14.Música en vivo	N/A
15.Corrída de toros	29,070.41
16.Bailes sonideros	2,600.00
17.Rodeo baile	29,070.41
18.Jarípeo	29,070.41
19. Juegos no mecánicos (temporales)	720.00
20.Pelea de Gallos	10,000.00
21.Juegos Mecánicos (Peregrinación)	5,000.00
22.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Enero)	30,000.00
24.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Agosto)	110,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	85.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	85.90
Por cada m3 a partir de los 15 m3.	7.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	227.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	227.80
Por cada m3 consumido a partir de los 20 m3.	17.00
Público	
Por el consumo mensual de hasta 25 m3.	1,490.80
Por cada m3 consumido a partir de los 25 m3.	93.30
Industrial	
Por el consumo mensual de hasta 30 m3.	2,246.60
Por cada m3 consumido a partir de 30 m3.	116.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	755.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,246.50
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,048.10
Instalación al sistema de agua potable comercial especial	1,205.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Reconexión por suspensión en la falta de pago	676.80
Reinstalación por cancelación temporal	618.00



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	718.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (Pick up)	94.80
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	107.60
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (remolque)	51.80
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	180.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	90.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	365.00
Exhumación de restos	365.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación (anual)	50.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	641.80
Permiso para construcción de capilla individual	1,217.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,660.20
Permiso para construcción de gaveta	222.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	182.90
Camión de volteo o rabón	365.80
Vehículo superior a doble rodada	731.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por m3)	110.00
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por tonelada)	220.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	670.30
Reconocimiento de hijo	1,021.20
Registro de matrimonio	821.70
Registro de defunción	222.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	258.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	344.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,107.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	92.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	92.90
Expedición de constancias en general	92.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	90.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.10
Certificado de no adeudo fiscal.	93.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona urbana y rural	
		Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	305.70
	Renovación	229.30
Quesería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Cristalería	Apertura	305.70
	Renovación	229.30
Vidriería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Farmacia	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Ferretería	Apertura	613.50
	Renovación	459.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	613.50
	Renovación	459.60
Tlapalería	Apertura	612.50
	Renovación	459.60
Mueblería	Apertura	602.80
	Renovación	459.60
Regalos y Novedades	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Boutique	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Perfumería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Bolería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Bazar	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Mercería y tienda de regalos	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Bonetería	Apertura	306.80
	Renovación	218.50
Sombrerería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Zapatería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Sastrería	Apertura	306.80
	Renovación	218.50
Estudio fotográfico	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Productos de Limpieza	Apertura	306.80
	Renovación	218.50
Productos de belleza	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Rótulos y publicidad	Apertura	306.80
	Renovación	218.50
Artículos para fiestas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Tintorerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Lavandería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Material para construcción	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Carpinterías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Talleres de bicicletas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Maquinaria para construcción	Apertura	615.70
	Renovación	516.60
Agroquímicos	Apertura	440.30
	Renovación	346.60
Cocinas económicas	Apertura	321.90



	Renovación	229.30
Fondas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Jugueterías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Loncherías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Funerarias	Apertura	613.50
	Renovación	459.60
Auto lavado	Apertura	612.50
	Renovación	459.60
Cambios de aceite	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Purificadora	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Papelería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Peluquería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Estética	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Alquiler de losa	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Fotografía art.	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Venta de Forraje	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Neverías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Florería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Ciber	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Laboratorio	Apertura	321.80
	Renovación	229.30
Gimnasio	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Escuelas Particulares	Apertura	613.50
	Renovación	459.60
Taller Eléctrico	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Taller de Hojalatería	Apertura	430.50
	Renovación	361.70
Abarrotes	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Carnicerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Plantas de ornato	Apertura	306.80
	Renovación	218.50
Dulcerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Materias Primas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Misceláneas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Molino	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Panadería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Pastelería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Vulcanizadora	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Pollería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Recaudería	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Tortillería	Apertura	331.50
	Renovación	236.20
Aluminio y acabados	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Constructoras	Apertura	1,607.00
	Renovación	1,356.20
Bloquera	Apertura	634.20
	Renovación	532.10



Talleres mecánicos	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Talleres electrónicos	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Herrerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Granjas de pollo	Apertura	947.20
	Renovación	615.70
Pizzerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Venta de pastes	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Antojitos mexicanos	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Rosticerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Televisión por cable	Apertura	61,202.30
	Renovación	53,553.80
Taquerías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Cafeterías	Apertura	361.70
	Renovación	271.30
Compra y venta de chatarra	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Venta de mariscos	Apertura	2,807.10
	Renovación	2,020.30
Quiropráctico	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Consultorio dental	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Torterías	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Refaccionarias	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Torno de piezas metálicas	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Artículos esotéricos	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Venta de hamburguesas y frituras	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Compañías que brindan servicio satelital para T.V. e Internet	Apertura	33,679.00
	Renovación	28,065.90
Gasolineras	Apertura	10,711.90
	Renovación	10,201.60
Desayunadores con productos naturales	Apertura	321.90
	Renovación	229.30
Estación de gas LP	Apertura	11,023.80
	Renovación	10,476.60
Fábrica de mangueras	Apertura	3,129.30
	Renovación	2,326.20
Fábrica de tinacos	Apertura	3,129.30
	Renovación	2,326.20
Invernadero	Apertura	3,129.30
	Renovación	2,326.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Zona urbana y rural	
		Cuota fija \$
Depósito de cerveza	Apertura	3,040.70
	Renovación	1,665.10
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,191.40
	Renovación	1,532.70
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,192.50
	Renovación	1,754.50
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	659.80
	Renovación	479.00
Bar	Apertura	659.80
	Renovación	479.00
Cantina	Apertura	659.80
	Renovación	479.00
Video bar	Apertura	659.80
	Renovación	479.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	956.90
	Renovación	716.90
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	697.30
	Renovación	505.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	334.70
	Renovación	250.80
Vinatería	Apertura	659.80
	Renovación	471.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	637.20
	Renovación	571.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	292.08	218.93
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad por perifoneo (por día)	156.75	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	688.80
Constancia de número oficial.	174.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	260.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	253.00
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A



De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	277.90
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	665.70
Expedición de avalúo catastral.	377.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.02
Fraccionamiento habitacional popular	13.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.94
Fraccionamiento campestre	25.94
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.02
Fraccionamiento habitacional popular	13.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.94
Fraccionamiento campestre	25.94
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	14.64
Fraccionamiento habitacional popular	25.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.94
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	17,855.04
Fraccionamiento habitacional popular	17,855.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	17,855.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17,855.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,855.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,855.04
Rural	17,855.04
Industriales	
Microindustria.	34.66
Pequeña Industria.	38.97
Mediana Industria.	43.40
Gran Industria.	51.99

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	5.93
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.93
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	8.75
Interés medio y rural turístico	4.36
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.44
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.32
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.32

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.02

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.94

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,178.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	589.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	589.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	279.90	420.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	279.90	420.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	350.90	420.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	350.90	420.10
Fraccionamiento campestre	420.10	490.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	420.10	490.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	491.00	560.50
Comercial de más de 120 m ²	560.50	626.80
Servicios de hasta 30 m ²	420.10	490.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	490.70	560.50
Servicios de más de 120 m ²	560.50	631.10
Por cada 30 m ² adicionales	631.10	700.80
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	700.90	771.40
Pequeña industria	771.40	841.10
Mediana Industria	841.10	964.70
Gran Industria	910.90	981.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	143.80
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	86.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	86.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	399.90
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	399.90
Residencial alto	399.90
Agropecuarios (granjas familiares)	399.90
Turístico	1,599.80
Campestre	1,599.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	799.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,199.80
De más de 120 m ² de construcción	1,599.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	799.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,199.80
De más de 120 m ² de construcción	1,599.80
Industrial	
Industrial ligera	2,399.70
Industrial mediana	2,399.70
Industrial Pesada	3,999.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,799.44
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	2,399.70
Desarrollo recreativo	2,399.70
Desarrollo deportivo	2,300.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,399.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	600.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

Giro	De 1 a 250 m²	De 251 a 500 m²	Más de 501 m²
Abarrotes	100.00	150.00	500.00
Acuarios	100.00	150.00	500.00
Agencia de Publicidad	100.00	250.00	500.00
Almacén	500.00	1,000.00	1,500.00
Aluminio Canceles	100.00	250.00	500.00
Artesanías	100.00	250.00	1,000.00
Artículos deportivos	100.00	500.00	1,000.00
Artículos fotográficos	100.00	500.00	1,000.00
Artículos para fiestas	100.00	500.00	1,000.00
Auto lavado	100.00	250.00	500.00
Bancos	500.00	1,000.00	1,500.00
Bar	500.00	750.00	1,000.00
Bazar	100.00	500.00	1,000.00
Bisutería	100.00	500.00	1,000.00
Blancos y electrodomésticos	250.00	500.00	1,000.00



Giro	De 1 a 250 m ²	De 251 a 500 m ²	Más de 501 m ²
Bodegas, distribución y fabricas	1,000.00	2,500.00	5,000.00
Boneterías	100.00	500.00	1,000.00
Cafetería	150.00	500.00	1,000.00
Cantina	250.00	500.00	1,000.00
Carnicería	100.00	300.00	500.00
Carpintería	100.00	500.00	1,000.00
Centros Botaneros	250.00	500.00	1,000.00
Centro de copiado	100.00	250.00	500.00
Cerrajerías	100.00	250.00	500.00
Clínicas	250.00	500.00	1,000.00
Cocina económica	100.00	250.00	500.00
Compra y venta de autos	100.00	250.00	500.00
Computadoras y accesorios	100.00	250.00	500.00
Consultorios	100.00	250.00	500.00
Cristalería	100.00	250.00	1,000.00
Depósito de cerveza	100.00	500.00	1,500.00
Dulcerías	100.00	250.00	500.00
Escuelas particulares	100.00	500.00	1,000.00
Estacionamientos y pensiones	100.00	250.00	500.00
Farmacia	100.00	250.00	1,000.00
Ferretería c/ materiales peligrosos	250.00	500.00	1,000.00
Florerías	100.00	200.00	300.00
Funerarias	250.00	500.00	1,500.00
Gaseras para carburación	1,000.00	5,000.00	10,000.00
Gaseras, centros de guarda, pipas de gas LP	1,000.00	2,500.00	5,000.00
Gasolinera	1,000.00	2,500.00	5,000.00
Gimnasio	100.00	250.00	500.00
Herrería	100.00	500.00	1,000.00
Hotel y moteles	1,000.00	2,500.00	5,000.00
Industrias	500.00	1,000.00	1,500.00
Internet	100.00	250.00	500.00
Jarcerías	100.00	250.00	500.00
Juguetería	100.00	300.00	1,000.00
Lavandería	300.00	500.00	2,000.00
Llanteras	500.00	1,000.00	2,000.00
Madererías	500.00	1,000.00	2,500.00



Giro	De 1 a 250 m ²	De 251 a 500 m ²	Más de 501 m ²
Maquinaria para construcción	250.00	500.00	1,000.00
Material para construcción	250.00	300.00	1,000.00
Mercerías	100.00	500.00	1,000.00
Minisúper	500.00	1,000.00	1,500.00
Misceláneas	100.00	500.00	1,000.00
Molino de maíz	100.00	250.00	500.00
Mueblerías	100.00	500.00	2,000.00
Panaderías y pastelería	250.00	500.00	1,000.00
Pastes	100.00	250.00	1,000.00
Peleterías y helados	100.00	500.00	1,000.00
Pescaderías, marisquerías	100.00	250.00	500.00
Pinturas e impermeabilizantes	500.00	750.00	1,000.00
Pizzería	250.00	500.00	1,000.00
Plomerías	100.00	250.00	500.00
Pollería	100.00	250.00	500.00
Productos de belleza	100.00	250.00	500.00
Productos de limpieza	100.00	500.00	1,000.00
Productos naturistas	100.00	250.00	500.00
Pulquerías botaneros	500.00	750.00	1,000.00
Purificadora de agua	100.00	250.00	1,000.00
Recicladoras	100.00	500.00	1,000.00
Refaccionarias	100.00	500.00	1,000.00
Regalos y novedades	100.00	250.00	500.00
Restaurantes	250.00	500.00	1,000.00
Rodeo y jaripeos	500.00	750.00	1,000.00
Ropa por menudeo	100.00	500.00	1,000.00
Rosticería	250.00	500.00	1,000.00
Rótulos	100.00	250.00	500.00
Salón de belleza	100.00	200.00	500.00
Salón de fiesta	250.00	500.00	1,000.00
Sastrerías	100.00	250.00	500.00
Taller de bicicletas	100.00	500.00	1,000.00
Taller de hojalatería	100.00	500.00	1,000.00
Taller de torno	100.00	500.00	1,000.00
Taller eléctrico	100.00	250.00	1,000.00
Taller mecánico	100.00	500.00	1,000.00
Taquerías	100.00	250.00	500.00



Giro	De 1 a 250 m ²	De 251 a 500 m ²	Más de 501 m ²
Telecomunicaciones	500.00	1,000.00	5,000.00
Tienda de celulares	100.00	500.00	1,000.00
Tienda de mascotas	100.00	200.00	500.00
Tintorerías	100.00	250.00	500.00
Tlapalerías	100.00	250.00	1,000.00
Tortillerías	100.00	250.00	1,000.00
Veterinaria	100.00	200.00	500.00
Vidriería	100.00	150.00	500.00
Vinatería	250.00	500.00	1,000.00
Vulcanizadora	100.00	150.00	500.00
No tabulados	100.00	500.00	1,000.00

Quema de pirotecnia (previa autorización de SEDENA)	1,500.00
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso. (Por unidad)	500.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	218.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por m ²) (por todo el periodo que dure la Fiesta patronal)	
Uso categoría A	100.00
Uso categoría B	200.00
Uso categoría C	200.00
Uso categoría D	100.00
Uso categoría E	200.00
Uso categoría F	500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos paradero de taxis (tarifa diaria por unidad)	0.75
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	2.82
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (para la Peregrinación) (sábado y domingo)	4,000.00
Arrendamiento de auditorio municipal (por todo el periodo que dure la Feria Patronal)	31,500.00



Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros (por espectáculo)	50,000.00
Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros por práctica deportiva:	
Diurno	365.80
Nocturno	522.50

Categoría de Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades para los comerciantes que se instalan en el municipio de Tetepango Hidalgo:

Categoría A

- Venta de dulces/nueces
- Venta de globos
- Venta de elotes y esquites
- Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)
- Venta de algodones
- Venta de chicharrones y frituras
- Venta de relojes/cinturones
- Chácharas
- Corsetería
- Venta de juguetes
- Venta de fantasía
- Venta de gelatinas
- Venta de bisutería
- Venta de postres
- Venta de flores o plantas
- Sombreros
- Zapatos
- Novedades
- Artículos para el hogar
- Accesorios para celular
- Venta de fruta de temporada sin pelar

Categoría B

- Venta de tacos y refrescos
- Venta de comida corrida
- Venta de barbacoa
- Venta de carnitas
- Venta de pan de horno
- Venta de enchiladas

Categoría C

- Rancheadores
- Raspados
- Venta de ponche y café
- Bazar
- Venta jugos y licuados
- Desayunos
- Pizzas/pastes
- Repostería
- Venta de churros
- Venta de botanas
- Venta de alitas
- Fresas con crema

Categoría D

- Artículos de fantasía
- Tiro al blanco
- Fotógrafos con ponis
- Juego de canicas
- Artesanos (losa de barro y madera)
- Pan de huacal
- Ropa artesanal
- Talabartería
- Alfarería
- Chamarras
- Carrusel de ponis
- Toro mecánico



Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de tortas y refrescos
Venta de tortillas
Venta de ensaladas

Juego de argolla
Baños públicos (remolque)
Venta de anaqueles y plásticos
Venta escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos

Categoría E

Venta de loza
Venta de cobertores
Venta de peluches
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel
Artículos de campismo
Venta de bolsas artesanales

Categoría F

Venta de bebidas alcohólicas (puesto semifijo)

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hoja simple	1.10
Copia certificada	1.70
Disco compacto	3.20
Copia de planos	66.00
Copia certificada de planos	132.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	84.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Terapia física	40.00
Terapia ocupacional	40.00
Terapia de Lenguaje	40.00
Consulta Médica	70.00
Certificados médicos	81.00
Dictámenes médicos	150.00



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 423

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,497,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	97,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	59,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,400,000.00
1. Impuesto predial.	1,950,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	450,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,697,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,280,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,950,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	220,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,615,000.00
1. Derechos por registro familiar.	250,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	160,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	702,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	85,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	87,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	320,000.00
1. Concurso o licitación.	120,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	695,000.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	695,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	270,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	115,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	25,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,100,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	150,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	260,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	280,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos.	350,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	30,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	128,532,508.00
V.1. PARTICIPACIONES	57,805,056.00
V.2. APORTACIONES	70,727,452.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,877,157.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	40,850,295.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Impuestos sobre la renta	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	141,022,008.00



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,000.00
2. Recitales	1,000.00
3. Conferencias	1,000.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,600.00
2. Fútbol profesional	1,336.87
3. Corrida de Toros	3,500.00
4. Peleas de Gallos	10,000.00
5. Charrería	1,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,500.00
2. Desfiles	1,000.00
3. Fiesta Patronal	1,200.00
4. Tardeadas, disco	4,500.00
5. Bailes públicos	4,795.09
6. Juegos mecánicos	4,200.00
7. Circos	3,767.23



8. Kermesse	746.97
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	4,200.00
11. Variedad ocasional	1,200.00
12. Concierto	5,000.00
13. Degustaciones	472.55
14. Promociones y aniversarios	1,200.00
15. Música en vivo	910.61

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 128.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 25% y 20%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima
GRAVEDAD	21.36
BOMBEO	30.85

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	36.90	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	36.90	
21 en adelante	2.83	Gravedad
Cuota fija	44.27	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	6.03	
21 en adelante	4.47	Bombeo

TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	77.29	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	77.29	
21 a 150	7.43	Gravedad
Cuota fija	125.42	Bombeo



Servicio medido de 0 a 20 m ³	125.42	Bombeo
21 a 150	7.43	Bombeo

TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	265.59	Gravedad
Medido de 21 a 50 m3	12.65	Gravedad
Medido de 51 a 100 m3	14.06	Gravedad
Medido de 101 a 250 m3	14.06	Gravedad
Medido de 251 a 500 m3	15.47	Gravedad
Medido de 501 en adelante	16.86	Gravedad
Cuota fija	398.39	Bombeo
Medido de 21 a 50 m3	18.27	Bombeo
Medido de 51 a 100 m3	23.89	Bombeo
Medido de 101 a 250 m3	29.51	Bombeo
Medido de 251 a 500 m3	37.95	Bombeo
Medido de 501 en adelante	43.57	Bombeo

TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	36.89	Gravedad
0-20	36.89	Gravedad
Medido de 21 m3 en adelante	2.97	Gravedad
Cuota fija	49.19	Bombeo
0-20	49.19	Bombeo
Medido de 21 m3 en adelante	4.47	Bombeo

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00
Registro de figura de fierro	100.00
Guías de movilización de ganado	80.70
Constancia de transición	75.00
Guías de movilización de maguey	
Por penca	2.00
Por maguey de 10cm a 20cm	10.00
Por maguey de 20cm a 40cm	25.00
Por maguey de 40cm a 60cm	40.00
Guías de movilización de leña	150.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	760.00
Exhumación de restos	760.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	760.00
Refrendos por inhumación	760.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	161.50
Permiso para construcción de capilla individual	161.50
Permiso para construcción de capilla familiar	161.50
Permiso para construcción de gaveta	150.00
Permiso para construcción de jardinera o redondel	150.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	100.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	400.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	800.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	104.50
Camioneta concesionada	510.00
Camioneta Pick Up	261.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	700.00
Camión de volteo o rabón	810.00
Vehículo superior a doble rodada	1,200.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Convenio mensual por el uso y mantenimiento del Relleno sanitario	15,000.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	96.90
Reconocimiento de hijo	445.00
Registro de matrimonio	1,045.00
Registro de defunción	335.00
Registro de emancipación	335.00
Registro de concubinatos	335.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	550.00



Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	445.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,400.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	3,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	75.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.30
Expedición de constancias en general	75.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	75.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	46.00
Cedula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Cristalería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Vidriería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Plomería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Farmacia	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Ferretería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Decoración	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	542.12	697.01
Tlapalería	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	349.04
Electrodomésticos	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	271.59	387.23
Mueblería	Apertura	658.82	774.46	930.41
	Renovación	194.14	271.59	387.23
Manualidades	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	194.14	271.59
Regalos y novedades	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	194.14	309.78
Boutique	Apertura	464.67	581.37	658.82



	Renovación	154.89	232.34	309.78
Perfumería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	349.04	232.34	387.23
Relojería	Apertura	387.23	542.12	619.57
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Joyería	Apertura	697.01	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Bolería	Apertura	309.78	387.23	464.67
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Bazar	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Mercería	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	154.89	309.78
Bonetería	Apertura	387.23	542.12	619.57
	Renovación	116.70	154.89	309.78
Peletería	Apertura	387.23	503.93	542.12
	Renovación	124.13	154.89	194.14
Sombrería	Apertura	387.23	518.78	542.12
	Renovación	116.70	154.89	194.14
Zapatería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	154.89	271.59
Sastrería	Apertura	464.67	581.37	658.82
	Renovación	154.89	194.14	271.59
Estudio fotográfico	Apertura	464.67	542.12	697.01
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	464.67	542.12	697.01
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Productos de limpieza	Apertura	309.78	387.23	464.67
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Productos de belleza	Apertura	309.78	387.23	426.48
	Renovación	116.70	154.89	194.14
Jardines y videos	Apertura	387.23	503.93	542.12
	Renovación	116.70	154.89	271.59
Rótulos y publicidad	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	154.89	194.14	271.59
Boticas droguerías	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Artículos para fiestas	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Tintorerías	Apertura	309.78	464.67	542.12
	Renovación	124.13	194.14	271.59
Lavandería	Apertura	309.78	464.67	542.12
	Renovación	124.13	194.14	271.59
Renta de autos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Agencias automotrices	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Material para construcción	Apertura	387.23	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Carpinterías	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Talleres de bicicletas	Apertura	124.13	309.78	464.67
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Maquinaria para construcción	Apertura	464.67	619.57	930.41
	Renovación	154.89	232.34	464.67
Tatuajes	Apertura	154.89	232.34	387.23
	Renovación	124.13	154.89	309.78
Salas de masaje	Apertura	154.89	309.78	464.67
	Renovación	116.70	154.89	232.34
Agencias de viaje	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Agencias de modelos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Cocinas económicas	Apertura	309.78	542.12	930.41
	Renovación	116.70	271.59	464.67
Fondas	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Loncherías	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Funerarias	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	387.23	542.12	697.01
Pensiones	Apertura	309.78	619.57	930.41



	Renovación	154.89	464.67	619.57
Auto lavado	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Cambios de aceite	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Acuarios	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Centro de copiado	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Escritorio público	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Imprenta	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Librería	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	154.89	309.78
Papelería	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Peluquería	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Estética	Apertura	154.89	387.23	619.57
	Renovación	116.70	232.34	464.67
Jugueterías	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	194.14	309.78	464.67
Fotografía art.	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	309.78	542.12
Tienda de arte	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	309.78	387.23
Neverías	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Florería	Apertura	232.34	542.12	930.41
	Renovación	154.89	387.23	697.01
Óptica	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Laboratorio	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	464.67	619.57	774.46
Gimnasio	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	387.23	542.12

Escuelas	Apertura	808.09	888.82	969.66
	Renovación	530.45	727.29	808.06
Galería pintura	Apertura	309.78	619.57	774.46
	Renovación	232.34	464.67	619.57
Video club	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	232.34	387.23
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	232.34	464.67	697.01
Carnicerías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	464.67	619.57
Plantas de ornato	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Dulcerías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	542.12
Materias primas	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	309.78	464.67	619.57
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	542.12
Molino	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Panadería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Pastelería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Pescadería	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Pollería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	232.34	387.23
Recaudería	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Tortillería	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	309.78	464.67	619.57
Aluminio y Acabados	Apertura	774.46	851.90	930.41



	Renovación	464.67	619.57	774.46
Constructoras	Apertura	797.44	888.82	969.66
	Renovación	530.45	727.29	808.06
Madererías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	232.34	542.12	774.46
Pisos y recubrimientos	Apertura	464.67	619.57	930.41
	Renovación	232.34	309.78	464.67
Talleres mecánicos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Talleres electrónicos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Herrerías	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Tiendas de mascotas	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	464.67	619.57	1,432.22
	Renovación	309.78	464.67	954.81
Venta de pastes	Apertura	323.26	484.83	646.09
	Renovación	242.39	404.04	565.46
Antojitos mexicanos	Apertura	309.78	542.12	774.46
	Renovación	232.34	387.23	619.57
Rosticerías	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Torterías	Apertura	309.78	542.12	774.46
	Renovación	232.34	387.23	619.57
Cenadurías	Apertura	387.23	619.57	774.46
	Renovación	271.59	464.67	619.57
Taquerías	Apertura	387.23	619.57	774.46
	Renovación	271.59	464.67	619.57
Raspados	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Gasolineras	Apertura	10,927.27	12,661.69	20,051.01
	Renovación	10,396.82	11,563.81	19,096.20
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	3,904.11	4,561.87	5,656.44
	Renovación	1,591.35	2,227.89	3,099.76
Instituciones Financieras	Apertura	6,737.42	7,376.44	8,949.11
	Renovación	5,459.39	7,097.42	7,972.17
Cafetería	Apertura	302.36	339.49	408.45
	Renovación	217.48	265.23	297.05
Café Internet	Apertura	328.88	339.49	408.45
	Renovación	222.79	254.62	297.05
Tiendas Departamentales y de autoservicio sin bebidas alcohólicas	Apertura	5,750.04	7,492.08	7,729.19
	Renovación	5,575.79	5,924.07	6,508.62
Casas de empeño	Apertura	1,283.69	1,570.13	1,782.31
	Renovación	1,050.29	1,166.99	1,336.73
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Apertura	1,283.69	1,570.13	1,782.31
	Renovación	1,050.29	1,166.99	1,336.73
Consultorio Dental	Apertura	1,039.68	1,166.99	1,411.00
	Renovación	954.81	1,060.90	1,188.21
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	954.81	1,273.08	1,485.26
	Renovación	901.77	1,060.90	1,273.08
Despachos Contables	Apertura	530.45	636.54	742.63
	Renovación	318.27	403.14	445.58
Gaseras	Apertura	8,275.02	8,593.29	9,442.01
	Renovación	7,956.75	8,381.11	9,017.65
Notarias	Apertura	4,243.60	4,774.05	5,304.50
	Renovación	3,288.79	3,500.97	4,774.05
Despachos Jurídicos	Apertura	530.45	636.54	742.63
	Renovación	318.27	403.14	445.58
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,652.25	7,956.75	10,609.00
	Renovación	1,591.35	4,774.05	6,365.40
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,652.25	7,956.75	10,609.00
	Renovación	1,591.35	4,774.05	6,365.40
Purificadoras de Agua	Apertura	1,273.08	2,174.85	2,970.52
	Renovación	954.81	1,591.35	2,864.43
Artículos Musicales	Apertura	148.53	307.66	615.32
	Renovación	106.09	153.83	307.66
Aseguradoras	Apertura	2,121.80	3,394.88	6,153.22
	Renovación	1,591.35	2,970.52	4,986.23



Refaccionaria	Apertura	636.54	848.72	1,273.08
	Renovación	530.45	742.63	1,166.99
Forrajera	Apertura	530.45	742.63	1,166.99
	Renovación	413.75	615.32	1,007.86
Reciclado o Centro de Reciclado	Apertura	1,697.44	1,909.62	2,227.89
	Renovación	1,485.26	1,697.44	2,015.71
Tienda Esotérica	Apertura	318.27	424.36	530.45
	Renovación	233.40	339.49	445.58
Estancia Infantil Particulares	Apertura	1,060.90	1,326.13	1,591.35
	Renovación	929.35	1,166.99	1,400.39
Tienda de Deportes	Apertura	387.23	572.89	697.01
	Renovación	318.27	542.12	615.32
Carbonera	Apertura	212.18	318.27	424.36
	Renovación	154.89	232.34	334.18
Tornillería	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34

Base de Transporte Publico	Apertura	929.35	1,432.22	2,690.44
	Renovación	619.57	1,039.68	1,974.33
Tienda de Lencería	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Venta de Chiles secos	Apertura	212.18	318.27	424.36
	Renovación	154.89	232.34	334.18
Agroquímicos y Semillas	Apertura	530.45	742.63	1,166.99
	Renovación	413.75	615.32	1,007.86
Alimentos para Animales	Apertura	509.23	594.10	944.20
	Renovación	413.75	445.58	785.07
Venta de Biocombustible	Apertura	3,182.70	5,092.32	6,259.31
	Renovación	2,599.21	4,455.78	5,643.99
Venta de Plásticos	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Corralón	Apertura	2,238.50	3,126.47	3,909.42
	Renovación	2,121.80	2,737.12	3,410.79
Productos Naturistas	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Caja Popular	Apertura	929.35	1,432.22	2,690.44
	Renovación	619.57	1,039.68	1,974.33
Expendio de gas para carburación	Apertura	4,243.60	7,426.30	9,548.10
	Renovación	2,652.25	5,304.50	8,487.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,861.80	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,172.90	1,564.10	1,955.00
Servicar	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	977.50	1,466.30	1,955.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,172.90	1,564.10	1,955.00



Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,172.90	1,564.10	1,955.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,346.10	2,541.60	2,737.00
	Renovación	1,955.00	1,759.50	1,955.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	19,422.30	69,844.40	70,953.00
	Renovación	17,601.40	66,518.40	68,735.70
Bodegas, distribución y fabricantes con de bebidas alcohólicas	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,564.10	1,955.00	2,443.80
Bar	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Cantina	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Video bar	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,759.50	2,150.40	2,443.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,564.10	1,955.00	2,346.10
Centro nocturno	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Centro botanero	Apertura	1,955.00	2,443.80	2,932.60
	Renovación	1,759.50	1,955.00	2,346.10
Discoteques	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Rodeo disco	Apertura	2,541.60	2,737.00	2,932.60
	Renovación	2,346.10	2,541.60	2,737.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,466.30	1,955.00	2,812.20
	Renovación	977.50	1,466.30	2,343.10
Vinatería	Apertura	1,466.30	1,955.00	2,932.60
	Renovación	977.50	1,466.30	2,443.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,466.30	1,955.00	2,443.80
	Renovación	977.50	1,466.30	1,955.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	977.50	1,466.30	1,955.00
	Renovación	782.00	1,270.80	1,759.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,466.30	1,955.00	2,443.80
	Renovación	977.50	1,329.90	1,955.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	10,000.00	7,000.00
En acrílico (anual por m ²).	3,652.00	1,826.00
Espectacular Luminoso m ²	452.00	415.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	5,843.00	2,922.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	150.00	100.00



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	3,000.00	2,000.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	81.00	41.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	78.38	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajón adicional	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	600.00
Por renovación	400.00
Por cada cajón adicionales	15.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	400.00
Constancia de número oficial.	350.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	370.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	370.00
Georeferenciación con GPS	258.30
Visita adicional para determinar un deslinde	150.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,732.00



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,732.00
De 1 a 2 has	2,230.00 por has
De más de 2 a 5 has	2,230.00 por has
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.20 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	270.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	630.00
Asignación de clave catastral	270.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	735.00
Expedición de avalúo catastral.	398.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	370.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.10
Fraccionamiento habitacional económico	13.10
Fraccionamiento habitacional popular	13.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.60
Fraccionamiento campestre	17.60
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.60
Fraccionamiento habitacional popular	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.47
Fraccionamiento campestre	21.47
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.60
Fraccionamiento habitacional popular	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.47
Fraccionamiento campestre	21.47
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	21.00
Fraccionamiento habitacional popular	21.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.00
Rural	21.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	4,927.00
Fraccionamiento habitacional popular	4,927.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,475.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,475.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,475.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5,475.00
Rural	5,475.00
Industriales	
Microindustria.	22.57
Pequeña Industria.	24.15
Mediana Industria.	28.14
Gran Industria.	32.23

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.55
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	254.18
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	322.11
Interés medio y rural turístico	322.11
Residencial alto, medio y campestre	483.52
Edificios	635.45
Edificios industriales	781.53

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.60

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	38.60

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	160.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	200.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	300.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	490.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Otros servicios en materia ecológica:	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Tala de árboles :	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	400.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	700.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	1,000.00
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	750.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	900.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	1,100.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	280.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	430.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	570.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	920.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	270.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	340.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	630.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	1,120.00
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	230.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	310.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	420.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	960.00
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	740.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	300.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	420.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	1,100.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	290.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	360.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	720.00



De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	1,080.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	320.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	560.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	1,100.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	380.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	600.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	820.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,030.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	800.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	1,600.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	2,000.00
Poda de árboles	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	350.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	500.00
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	375.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	450.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	550.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	140.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	215.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	285.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	460.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	135.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	170.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	315.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	560.00
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	115.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	155.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	210.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	480.00
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	100.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	140.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	180.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	370.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	150.00



De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	210.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	550.00

PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	145.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	180.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	540.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	160.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	550.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	190.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	300.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	410.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	515.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	400.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	800.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante.	1,000.00

Tala de árboles que no se encuentran tabulados.	
a. Arboles de 1 a 3 metros de altura	300.00
b. Arboles de 3.1 a 8 metros de altura.	530.00
c. Arboles de 8.1 metros de altura en adelante.	870.00
d. Arboles con una inclinación de 40 grados	440.00
Poda de árboles que no se encuentran tabulados.	
a. Arboles de 1 a 3 metros de altura.	150.00
b. Arboles de 3.1 a 8 metros de altura.	265.00
c. Arboles de 8.1 metros de altura en adelante	435.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m ²)	1,328.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	90.00

	Cuota Fija \$
--	----------------------



PROTECCION CIVIL	
Dictámenes de Riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte.	
I. Establecimientos comerciales e industriales	
De hasta 50 m2	360.00
De 50.01 a 100 m2	450.00
De 100.01 a 500 m2	540.00
De 500.01 a 2500 m2	720.00
De 2500.01 en adelante	900.00
II. Por juego mecánico (por evento)	90.00
III. Circo (por evento)	360.00
IV. Mercado sobre ruedas	
Uso de gas con utilización de horno	274.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	183.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	90.00
V. Pirotecnia previa aprobación de SEDENA (por castillo)	
1 torre	360.00
2 torres	450.00
3 torres	540.00
VI. Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamante o peligroso:	
Cilindrera gas L.P 1 toneladas	274.00
Cilindrera gas L.P 1.5 toneladas	457.00
Cilindrera gas L.P 2.5 toneladas	639.00
Cilindrera gas L.P 3.5 toneladas	822.00
Autotanque gas L.P de 1,000 a 3,000 lts	444.00
Autotanque gas L.P de 3,001 a 6,000 lts	445.80
Autotanque gas L.P de 6,001 a 10,000 lts	621.00
Autotanque gas L.P de 10,001 a 20,000 lts	639.90
Autotanque gas L.P de 20,001 a 30,000 lts	912.70
Sistema de remolque gas L.P mayor a 30,001 lts	1,369.60
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	457.00
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	639.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	913.00
Autotanque diésel mayor a 30,001	1,370.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts	443.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	639.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	913.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,370.00
Aceites y Lubricantes	913.00
Oxígeno cap. De 1.5 toneladas	457.00
Oxígeno cap. De 2.5 toneladas	639.00
Oxígeno cap. De 3.5 toneladas	822.00
Oxígeno cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,370.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	886.00
Residuos derivados del petróleo, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 3.5 toneladas	822.00
Residuos derivados de petróleo, cap. Mayor a 3.5 toneladas	45.00
Pinturas y solventes, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Pinturas y solventes, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Pinturas y solventes, cap. De 3.5 toneladas	822.00
VII. Escuelas, estancias infantiles y guarderías	
Opinión técnica para escuelas, guarderías y estancias infantiles	731.00
VIII. Eventos masivos	1,530.00



IX. Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para establecimientos y/o empresas	
Con afluencia de más de 50 personas	1,530.00
X. Acreditación de consultores e instructores independientes (personas físicas).	
A. Instructor independiente	3,320.00
B. Consultor	7,350.00
XI. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo de vulnerabilidad (persona moral)	
A. Empresa capacitadora	1,530.00
B. Empresa de consultoría y estudios de riesgo	1,530.00
XII. Solicitud de elemento de seguridad pública, a petición del interesado.	
A. Cuota fija por elemento	180.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	85.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	85.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por eventos sociales por día)	500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	500.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 1 EJE	50.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 2 EJES	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 3 EJES	150.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento).	866.41
Auditorio Casa de la Cultura	300.00
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (al mes para clases de danza, bailes)	800.00
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (por evento de exhibición y venta de artículos)	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento	80.00

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota Fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Consultas nutricionales	100.00
Seguimiento a consultas nutricionales	50.00
Estudio socioeconómico por el área de trabajo social	43.05
Acompañamiento jurídico a diversas dependencias	100.00
Acompañamiento de trabajo social a diversas dependencias	100.00
Acompañamiento de psicología a diversas dependencias	100.00
Requerimiento de visita domiciliaria	50.00
Inscripción en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	N/A
Mensualidad en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	345.00
Desayunos fríos	0.60
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adultos mayores	38.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	38.00
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (niños)	8.05
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (adultos)	11.29
Sesión psicológica para adulto	20.00
Sesión psicológica para adolescente	11.20
Sesión psicológica para niño y niña	10.00
Asesoría y tramite Pensión alimenticia	2,000.00
Asesoría y tramite Guardia y custodia	2,000.00
Asesoría y tramite Divorcio	2,000.00
Asesoría y tramite Concubinatio	1,000.00
Asesoría y tramite Contestación de demanda	500.00
Asesoría y tramite Reconocimiento de paternidad	3,000.00
Acompañamiento al Ministerio Público	200.00
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyección con material	10.00
Control de glucosa	15.00
Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	50.00
Consulta médica general	15.00
Curación menor (limpieza de herida sin sutura)	20.00
Curación mayor (limpieza de herida con sutura)	50.00
Extracción de uña encarnada	320.00
Lavado de oídos	30.00



Certificado medico	25.00
Colocación de vendajes menor	10.00
Colocación de vendajes mayor	10.00
Dictamen medico	25.00
Control de hipertensión	15.00
Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	30.00
Satura de herida mayor	50.00
Satura de herida menor	25.00
Toma de presión arterial	10.00
Retiro de puntos	20.00
C) UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
Consulta de revaloración unidad de rehabilitación (UBR)	57.00
Dictamen médico (UBR)	57.00
Electroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	35.00
Hidroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	35.00
Terapia Física Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	23.72
Terapia ocupacional Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	23.72
Terapia de lenguaje Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	23.72
Certificado médico	57.00
Estimulación temprana	26.13
Terapia psicológica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	25.00
D) CENTRO GERONTOLOGICO INTEGRAL (para personas menores de 59 años)	
Terapia de rehabilitación	44.00
Constancias médicas	31.35
Dictamen médico	52.00
Toma de presión arterial	10.45
Consulta médica general	44.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	41.80
Curación mayor limpieza de herida con sutura	43.00
Extracción de uña encarnada	66.00
Lavado de oídos	66.00
Certificado médico	52.00
Colocación de vendajes menor	20.90
Colocación de vendajes mayor	33.00
Diagnostico odontológico	44.00
Limpieza dental	120.00
Curaciones	73.00
Obturación con amalgama	85.00
Obturación con resina	120.18
Sellador de fosetas y fisuras	63.00
Exodoncia	125.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos Casa de la Cultura (por curso)	26.13
Inscripción para cursos de autoempleo	200.00
Talleres para el desarrollo de habilidades CGI (personas menores de 59 años)	35.00
Talleres de UBR	35.00
Cursos de Verano	40.00
Inscripción Unidad Deportiva Maquío (Incluye el uso de instalaciones , así como algunos cursos que imparten)	500.00
Cursos Instancia de la Juventud	100.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 424

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	171,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	165,000.00
1. Impuesto predial.	150,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,000.00
II. DERECHOS	885,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	122,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	70,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	13,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	243,500.00
1. Derechos por registro familiar.	230,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,500.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	520,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	480,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	480,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	27,000.00
III.1. PRODUCTOS	27,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	16,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	43,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	28,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	96,874,136.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,520,550.00
V.2. APORTACIONES	53,353,586.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	42,728,686.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,624,900.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,450,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,450,000.00
a) Estímulos Fiscales (Devolución del Impuesto Sobre la Renta).	1,950,000.00
b) Fortalecimiento Financiero.	3,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	103,450,636.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A



15. Música en vivo	N/A
--------------------	-----

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado por del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este



derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	292.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	394.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	300.00



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	485.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	177.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por año	100.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	100.00

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A



Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	75.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	150.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	180.70
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	125.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	125.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,400.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	19.30
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	60.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	139.90
Certificado de no adeudo fiscal.	139.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40
Copia fiel del Libro de Registro.	25.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	300.00
Renovación	200.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	446.10
Renovación	300.00



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	82.60
Constancia de número oficial.	82.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	156.80
Georeferenciación con GPS	250.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	582.10
Expedición de avalúo catastral.	335.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	215.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	215.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A



Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A



En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	16.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	80.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
-Renta de Auditorio (por evento)	500.00
-Renta de Galera Municipal (por evento)	783.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.60
Copia certificada	2.50
Disco compacto	15.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	71.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	1.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 425**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	94,460,047.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,432,041.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,409,329.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	22,712.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	91,955,773.00
1. Impuesto predial.	51,308,795.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,646,978.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,072,233.00
II. DERECHOS	85,219,151.61
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	51,647,255.77
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,855,400.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	36,565,936.67
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,401,240.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	824,679.10
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	14,080,762.00
1. Derechos por registro familiar.	1,318,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,892,460.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,390,520.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,167,282.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,300,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	19,106,342.40
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,923,265.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,694,612.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,521,226.10
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	105,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,031,093.30
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	188,855.00
1. Concurso o licitación	1,692.00
2. Supervisión de obra pública	187,163.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	257,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	384,791.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	384,791.44
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	384,791.44
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	20,055,007.00
III.1. PRODUCTOS	20,055,007.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	379,959.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	349,639.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,320.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4. Asistencia Social.	19,531,617.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	133,900.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	4,381.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	22,786,413.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	6,618,264.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,589,544.00
4. Multas federales no fiscales.	762,717.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	266,837.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	962.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	95,056.00
12. Rezagos.	12,394,113.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.	25,000.00
14. Servicios de control canino y bienestar animal.	1,033,920.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	278,489,178.00
V.1. PARTICIPACIONES	125,101,976.00
V.2. APORTACIONES	153,387,202.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,687,628.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	124,699,574.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	14,424,314.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	14,424,314.00
a) Devolución de ISR	14,424,314.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	515,434,110.61

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,935.00
2. Fútbol profesional	7,904.00
Recreativos y Populares	
1. Feria Grande (Expo Feria Tizayuca y Feria patronal Tizayuca)	11,778.00
2. Feria Chica (las que se realizan en localidades)	1,178.00
3. Desfiles	N/A
4. Fiesta Patronal	N/A
5. Tardeadas, disco	3,874.00
6. Bailes públicos	15,498.00
7. Juegos mecánicos	774.00
8. Circos	11,623.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,545.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	15,498.00
13. Concierto y/o música en vivo	3,762.00
14. Degustaciones	371.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Charrerías, jaripeo	8,523.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 21.00 pesos mexicanos por día; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%, 15% y 10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, son los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

Sector	Colonia / Fraccionamiento	Importe (\$)
1	Ampliación Lázaro Cárdenas	567.00
1	Joyas de Tizayuca	567.00
1	Lázaro Cárdenas	567.00
1	Residencial Fuentes del Valle	567.00
2	Geovillas	670.00
2	Nuevo Tizayuca	670.00
2	Residencial City	670.00
2	Unidad Habitacional	670.00
3	Acordia San Ángel	618.00
3	Ampliación Parque 4	395.00
3	Campestre Atempa	464.00
3	Ciudad de los Niños	395.00
3	Deportiva I	395.00
3	Deportiva Rutilo Reyes	395.00
3	Fraccionamiento el Pedregal	395.00
3	Haciendas de las Torres I	515.00
3	Haciendas de las Torres II	515.00
3	Haciendas de las Torres II Sección B	515.00
3	Heberto Castillo	395.00
3	Juárez	395.00
3	La Concordia	395.00
3	Los Pinos	395.00
3	María Magdalena	395.00
3	Parque 4	395.00
3	Presidentes Ejidales	395.00
3	Quinta Esperanza	464.00
3	Quintas de Tizayuca	515.00
3	Real San Jerónimo	464.00
3	Torres del Pedregal	395.00
3	Villa las Manzanas	395.00
3	Villa Magna	670.00
3	Viveros	395.00
4	Complejo Agropecuario Industrial	773.00
4	Cuenca Lechera	773.00
4	Parque Industrial	773.00
5	Huitzila Centro	464.00
6	Colonial Huitzila	395.00



6	Huitzila	394.00
7	Los Armandos	395.00
7	San Mauricio	395.00
8	Pamit	670.00
9	Tepojaco	515.00
9	Tropicana	515.00
10	Tepojaco Centro	394.00
11	La Posta	412.00
12	Vista Hermosa	979.00
13	Jardines de Tizayuca II	721.00
14	Ampliación Residencial San Ángel	670.00
14	Jardines de Tizayuca I	670.00
14	Rancho La Purísima	670.00
14	Residencial San Ángel	670.00
15	Unidad C.T.M.	412.00
15	Unidad Rojo Gómez	412.00
16	Nuevo Pedregal	670.00
16	Pedregal de Tizayuca	670.00
17	Bo. Atempa (Centro)	927.00
17	Bo. Cuxtitla (Centro)	927.00
17	Bo. Nacozari (Centro)	927.00
17	Bo. Pedregal (Centro)	927.00
17	Flores	1,133.00
17	Lisboa	1,133.00
18	Bo. Atempa	670.00
18	Residencial Atempa	927.00
19	Bo. Huicalco	670.00
20	Bo. Pedregal	670.00
20	Parque de Poblamiento IV	670.00
20	Plaza Gastronomic	670.00
21	Bo. Cuxtitla	670.00
22	Bo. Nacozari	670.00
23	Almendros	1,133.00
24	Los Corales	515.00
25	La Cañada	567.00
25	San Antonio	567.00
26	Tepeyac	412.00
27	La Legua	515.00
28	Arboledas	773.00
29	Las Campanas	464.00
29	Residencial Campanas	464.00
30	El Sitio	567.00
30	Lomas de Tizayuca	567.00
30	Praderas de Tizayuca	567.00
30	Praderas de Tizayuca Segunda Sección	567.00
40	Ciudad Natura	670.00
40	Fuentes de Tizayuca I	670.00
40	Fuentes de Tizayuca II	670.00
40	Héroes Tizayuca	670.00
40	Monarca	927.00
41	La Universidad	395.00
42	Residencial San José	1,185.00



43	Ampliación Expresidentes	395.00
43	Esmeralda	395.00
43	Jacarandas	395.00
43	La Cruz	395.00
43	La Nopalera	395.00
43	La Unión	395.00
43	Privada Emiliano Zapata	395.00
43	San Andrés	395.00
43	San Gabriel	395.00
43	Valle Diamante	395.00
43	Valle Dorado	395.00
44	Expresidentes	395.00
45	Don Carlos I	618.00
45	Don Carlos II	618.00
45	Las Maravillas del Ángel	670.00
46	Deportiva II	395.00
47	Privada Renacimiento	395.00
48	Loma Bonita	395.00
49	El Recinto	670.00
49	Villa Los Milagros	618.00
50	El Manantial	412.00
51	El Chopo	412.00
52	Mogotes	464.00
53	El Cid	567.00
54	Cascadas	515.00
54	Cascadas 2da. Etapa	515.00
54	Hacienda de Guadalupe	515.00
54	Plazas Sección I	515.00
54	Plazas Sección II	515.00
54	Rancho Don Antonio Sección 1	515.00
54	Rancho Don Antonio Sección 2	515.00
54	Rancho Don Antonio Sección 3	515.00
54	Rancho Don Antonio Sección 4	515.00
54	Rancho Don Antonio Sección 5	515.00
54	Residencial Valle Soleado	927.00
55	La Pista	395.00
56	Ejidatarios Emiliano Zapata	395.00
56	Fraccionamiento San José Tizayuca	395.00
56	Renacimiento	395.00
56	San José	395.00
57	Emiliano Zapata	412.00
58	3ra Ampliacion Emiliano Zapata	395.00
58	Ampliación Colonizadores	395.00
58	Ampliación Emiliano Zapata	395.00
58	Ampliación La Gloria I	395.00
58	Ampliación La Gloria II	395.00
58	Ampliación Miguel Hidalgo	395.00
58	Antorcha Campesina	395.00
58	Colonizadores	395.00
58	Colorines	395.00
58	Diamante	395.00
58	El Pozo	395.00



58	J. Cluothier	395.00
58	La Gloria	395.00
58	Lomas Verdes	395.00
58	Pintores	395.00
58	Privada Miguel Hidalgo	395.00
58	San Fernando	395.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 1	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 2	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 3	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 4	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 5	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 6	515.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 7	515.00
59	Rincón de Tizayuca	515.00
60	Paseos del Pedregal	618.00
61	La Peña	395.00
62	La Orquidia	395.00
62	Valle Tizayuca	395.00
62	Ventana del Ángel	395.00
63	Alcatraces	395.00
63	Ampliación El Rosario	395.00
63	Arboledas del Carmen	395.00
63	Campestre Tizayuca	395.00
63	Carlos Medina Plasencia	395.00
63	Cedros	395.00
63	El Paraíso	395.00
63	El Rosario	395.00
63	Fraccionamiento El Carmen	395.00
63	Gómez Morin	395.00
63	La Perla	395.00
63	Las Flores	395.00
63	Laureles	395.00
63	Los Remedios	395.00
63	Luis Donald Colosio I	395.00
63	Luis Donald Colosio II	395.00
63	Mineral	395.00
63	Niños Héroes I	395.00
63	Niños Héroes II	395.00
63	Olivar	395.00
63	Pirules	395.00
63	Real Campestre	395.00
63	Reforma	395.00
63	Reforma Primera Seccion	395.00
63	Unidad San Fernando	395.00
63	Villas del Carmen	395.00
64	Nuevo México	395.00
65	Privada Vicente Guerrero	395.00
66	Ampliación Nueva Italia	395.00
66	Nueva Italia	395.00
66	Reino Unido	395.00
67	El Magisterio	395.00
67	El Potrero I	395.00



68	El Potrero II	395.00
68	La Cabaña	395.00
68	La Cabaña I	395.00
68	San Luis	395.00
69	Andalucía Residencial	1,133.00
69	Fraccionamiento Olmos	412.00
69	Olmos Terrenos	412.00
70	San Marino	395.00
71	Precursores Ejidales	395.00
72	Olmos	464.00
73	Cuauhtémoc	395.00
74	El Porvenir	395.00
75	El Carmen	464.00
76	Ampliación El Carmen	395.00
76	Ampliación Felipe Reyes	395.00
76	Bicentenario	395.00
76	Carlos Castillo Peraza	395.00
76	Carlos H. Álvarez I	395.00
76	Carlos H. Alvarez II	395.00
76	Centenario	395.00
76	Constituyentes	395.00
76	Costa de Oro	395.00
76	El Mezquital	395.00
76	El Peñal	395.00
76	El Rosal	395.00
76	Felipe Reyes	395.00
76	Fernando Montes de Oca	395.00
76	Jardines de San Vicente	395.00
76	La Escondida	395.00
76	La Joyita	395.00
76	La Moraleja	395.00
76	Lagos	395.00
76	Las Margaritas	395.00
76	Loma del Borrego	395.00
76	Lomas del Real I	395.00
76	Lomas del Real II	395.00
76	Los Tulipanes	395.00
76	Marcelino Rojas	395.00
76	Nueva Unión	395.00
76	San Ángel	395.00
76	San Ernesto	395.00
76	San Pedro I	395.00
76	San Pedro II	395.00
76	Santa Mónica	395.00
76	Villas Unión	395.00
77	Carmen I	412.00
77	Carmen II	412.00
77	El Carmen I	412.00
77	El Carmen II	412.00
77	El Carmen III	412.00
78	Nuevo México 3	395.00
79	Bosques del Carmen	395.00



80	La Cantera	395.00
81	Bosques de Ibiza	670.00
81	Peregrinos	395.00
82	Bicentenario Pie de Casa	515.00
83	Los Castro	464.00
84	Privada Diamante	464.00
85	Marbella	876.00
86	El Vergel	395.00
87	Ampliación Nacozari	464.00
87	Nacozari	464.00
87	Plaza los Papalotes	464.00
88	Corredor Industrial (Huitzila-Tepojaco)	670.00
88	Corredor Industrial (Tepojaco - Mogotes)	670.00
88	Corredor Industrial Huitzila	670.00
89	Reserva Habitacional	135.00
90	Reserva Industrial	180.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO (\$)
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Calle	21 de marzo	Av. Juárez	Aldama	Pedregal	2	1,280.00
Avenida	5 de Mayo	Aldama	Av. Juárez	Pedregal	5	1,280.00
Calle	Aldama	Allende	5 de Mayo	Pedregal	7	1,387.00
Calle	Allende	5 de Mayo	Hidalgo	Pedregal	2	1,387.00
Calle	Allende	Álvaro Obregón	Hidalgo	Atempa	4	1,440.00
Calle	Álvaro Obregón	Allende	Av. Juárez	Atempa	7	1,387.00
Carretera	Carretera a Temascalapa	Autopista	Carretera a la Posta	Tepojaco	4	587.00
Carretera	Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Camino a los Pozos	Limite Edo de México	Atempa	1	1,067.00
Carretera	Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Acceso a Expresidentes		Emiliano Zapata	5	640.00
Calle	Correo Mayor	Ejército Mexicano	J Villagrán	Nacozari	2	1,280.00
Avenida	Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	2	1,547.00
Avenida	Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,547.00
Avenida	Hidalgo	Josefa Ortiz de Domínguez		Pedregal	3	1,387.00
Avenida	Hidalgo (Himno Nacional)	Av. Juárez	Jiménez	Atempa	4	1,387.00
Plaza	Himno Nacional	Av. Juárez	Abasolo	Atempa	1	1,440.00
Calle	Ignacio Rodríguez Galván	Av. Juárez	Allende	Atempa	3	1,280.00
Calle	J. Villagrán	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,333.00
Avenida	Juárez	Ejército Mexicano	Francisco Villa	Cuztitla	10	1,547.00
Avenida	Juárez	Ejército Mexicano	Libramiento Vial	Nacozari	7	1,547.00
Avenida	Juárez	Av. Hidalgo	Lirio	Atempa	7	1,547.00
Avenida	Juárez	Acceso a Huitzila	Oriente 2	Zona Industrial	6	1,067.00
Avenida	Juárez	Libramiento Vial	Acceso a Expresidentes	Emiliano Zapata	1	640.00



Libramiento	Libramiento Club Rotario	Av. Juárez	Ejército Mexicano	Nacozari	8	1,387.00
Calle	Lirio	Rosa	Girasol	Nuevo Tizayuca	3	960.00
Avenida	Mármoles	Carretera A San Bartolo	Av. Juárez	U.H.T	32	1,067.00
Calle	Naranja	Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	5	1,280.00
Calle	Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	3	1,280.00
Calle	Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Tepeyac	12	587.00
Calle	Rosa	Dalia	Lirio	Nuevo Tizayuca	23	960.00
Avenida		Av. Hidalgo	Francisco Villa	Pedregal	7	1,547.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m ² (\$)
1111	30	2,067.00
1112	40	2,217.00
1113	50	2,834.00
1121	50	3,193.00
1122	60	3,588.00
1123	70	4,095.00
1131	70	4,218.00
1132	80	4,645.00
1133	90	5,380.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor por m ² (\$)
2010	15	106.00
2011	15	316.00
2012	20	357.00
2013	25	370.00
2014	15	128.00
2015	20	225.00
2016	25	310.00
2017	25	292.00
2018	20	336.00
2019	25	347.00
2021	25	528.00
2022	25	1,433.00
2023	20	442.00
2024	15	196.00
2031	20	421.00
2032	20	316.00
2041	20	11,723.00
2042	25	7,622.00
2043	30	17,675.00
2044	35	4,566.00
2045	40	6,896.00
2051	40	580,135.00
2052	30	89,333.00
2061	60	2,302.00
2062	50	1,036.00

2063	80	283,048.00
2064	80	308,266.00
2065	80	207,332.00
2071	50	64,184.00
2072	80	42,754.00
2073	80	63,919.00
2074	80	79,886.00
2081	60	265,225.00
2082	80	286,973.00
2083	80	212,180.00
2084	80	254,616.00
2091	60	796.00
2092	60	1,644.00
2093	60	2,652.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m² (\$)
2111	30	2,838.00
2112	40	3,139.00
2113	50	3,439.00
2121	60	4,500.00
2122	70	6,287.00
2123	80	6,545.00
2131	80	7,620.00
2132	80	9,196.00
2133	80	10,985.00
2141	20	517.00
2142	20	992.00
2143	30	1,887.00
2151	20	3,134.00
2152	25	3,426.00
2153	40	3,667.00
2161	45	4,727.00
2162	50	6,844.00
2163	55	7,095.00
2171	60	7,611.00
2172	65	9,644.00
2173	70	11,621.00
2181	75	6,850.00
2182	80	12,173.00
2183	80	8,569.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m² (\$)
2311	20	3,034.00
2312	30	3,818.00
2313	40	4,610.00
2321	50	5,127.00
2322	60	5,323.00
2323	70	6,099.00
2331	80	6,322.00
2332	80	6,976.00



2333	80	7,826.00
------	----	----------

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m ² (\$)
2411	20	859.00
2412	30	1,166.00
2413	40	1,217.00
2421	50	1,663.00
2422	60	1,730.00
2423	70	1,768.00
2431	80	2,257.00
2432	80	2,296.00
2433	80	2,239.00

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m ² (\$)
2511	10	296.00
2512	15	533.00
2513	20	1,120.00
2521	20	1,433.00
2522	25	1,951.00
2523	30	2,678.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total \$
0 A 10	43.19		43.19
11 A 17		3.70	3.70
18 A 25		4.33	4.33
26 A 35		4.94	4.94
36 A 50		6.17	6.17
51 A 75		7.41	7.41
76 A 100		8.63	8.63
100 A 150		13.57	13.57



151 EN ADELANTE		14.81	14.81
CUOTA ESPECIAL SIN MEDIDOR		92.57	92.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total \$
0 A 8	189.99		189.99
9 A 15		13.16	13.16
16 A 25		13.89	13.89
26 A 50		14.62	14.62
51 A 75		15.36	15.36
76 A 100		16.07	16.07
101 A 150		18.27	18.27
151 EN ADELANTE		19.74	19.74
CUOTA PROVISIONAL		292.29	292.29

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total \$
0 A 6	127.46		127.46
7 A 15		8.92	8.92
16 A 25		9.57	9.57
26 A 35		10.20	10.20
36 A 50		10.84	10.84
51 A 75		12.11	12.11
76 A 100		12.75	12.75
101 A 150		16.57	16.57
151 EN ADELANTE		17.84	17.84

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total \$
0 A 10	439.33		439.33
11 A 50		16.38	16.38
51 A 75		17.87	17.87
76 A 100		19.36	19.36
101 A 150		20.85	20.85
151 A 250		21.61	21.61
251 A 400		22.34	22.34
401 EN ADELANTE		23.83	23.83

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total \$
0 A 6	125.40		125.40
7 A 15		8.35	8.35
16 A 25		9.06	9.06
26 A 35		9.74	9.74
36 A 50		10.45	10.45
51 A 75		11.84	11.84
76 A 100		12.53	12.53
101 A 150		16.35	16.35



151 EN ADELANTE	17.76	17.76
CUOTA FIJA	487.15	487.15

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino	107.60
Porcino de 1 a 50	73.15
Porcino de 51 en adelante	62.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón Nacozari	318.00
Panteón Huicalco	196.00
Panteón Huitzila	128.00
Panteón Emiliano zapata	96.00
Panteón El Mio Cid	58.00
Exhumación de restos.	232.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	232.00
Refrendos por inhumación cada 7 años por fosa	
Panteón Nacozari	1,549.00
Panteón Huicalco	1,162.00
Panteón Huitzila	774.00
Panteón Emiliano Zapata	620.00
Panteón El Mio Cid	465.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	232.00
Permiso para construcción de capilla individual	408.00
Permiso para construcción de capilla familiar	408.00
Permiso para construcción de gaveta	408.00
Crematorio	
Permiso de cremación	412.00
Servicio de cremación	2,575.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	20.90
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	20.90

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	138.00
Reconocimiento de hijo	474.00
Registro de matrimonio	1,288.00
Registro de defunción	381.00
Registro de emancipación	401.00
Registro de concubinatos	401.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	790.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	134.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,906.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	97.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	65.00
Expedición de constancias en general	65.00
Expedición de copia fiel del libro (por foja)	68.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	65.00
Certificado de registro en el padrón catastral	334.00
Certificado de valor fiscal	339.00
Certificado de no adeudo fiscal	334.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	165.00
Expedición de copia simple derivada de la búsqueda en archivo de antecedentes (por foja)	5.00
Cédula catastral	236.00
Expedición de acta de hechos o actos jurídicos	97.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA. CONSTRUCCIÓN EN M2	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
		HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2
ABARROTES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ACADEMIA DE BAILE	Apertura	1,221.66	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	488.66	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
ACADEMIAS DEPORTIVAS, OFICIOS Y/O CULTURALES	Apertura	1,186.08	1,317.75	1,549.74	988.57	1,098.30	1,292.67	791.07	878.85	1,033.51	593.56	659.40	775.39
	Renovación	474.43	527.73	619.69	395.01	439.95	516.23	315.59	352.17	413.82	237.22	263.34	310.37
ACCESORIOS PARA CELULAR	Apertura	2,036.45	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	814.80	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ACEITES Y LUBRICANTES	Apertura	1,221.66	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	488.66	905.21	1,064.51	651.19	724.38	851.39	529.56	588.76	671.94	447.76	498.35	585.53
ACUARIO, ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
AGENCIA AUTOMOTRIZ	Apertura	25,455.68	28,286.48	33,271.05	21,203.02	23,568.84	27,712.78	17,665.06	19,630.47	23,089.86	14,716.93	16,360.52	19,237.60
	Renovación	10,181.19	11,312.44	13,310.14	8,482.71	9,425.60	11,085.33	7,067.31	7,854.13	9,237.24	5,888.71	6,540.98	7,696.98
AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1,221.66	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	488.66	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
AGENCIA DE VIAJES	Apertura	1,221.66	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,036.45	2,263.56	2,583.24	1,018.23	1,131.24	1,331.44
	Renovación	488.66	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,033.51	406.86	453.14	531.72
AGENCIAS DE MODELOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS MESAS Y LONAS	Apertura	1,221.66	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	488.66	905.21	1,064.51	651.19	724.38	851.39	529.56	588.76	671.94	447.76	497.27	585.53
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	651.19	724.38	851.39	529.56	588.76	671.94	447.76	498.35	585.53
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	Apertura	10,181.19	11,312.44	13,310.14	8,482.71	9,425.60	11,085.33	7,066.24	7,853.05	8,966.10	5,886.56	6,542.06	7,693.75
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,392.66	3,770.45	4,433.49	2,826.50	3,141.87	3,586.44	2,355.05	2,617.68	3,078.36
ARTESANIAS	Apertura	1,186.08	1,317.75	1,549.74	988.57	1,098.30	1,292.67	791.07	878.85	1,033.51	593.56	659.40	775.39



	Renovación	474.43	527.73	619.69	395.01	439.95	516.23	315.59	352.17	413.82	237.22	263.34	310.37
ARTÍCULOS DE ORTOPEEDIA	Apertura	1,186.08	1,317.75	1,549.74	988.57	1,098.30	1,292.67	791.07	878.85	1,033.51	593.56	659.40	775.39
	Renovación	474.43	527.73	619.69	395.01	439.95	516.23	315.59	352.17	413.82	237.22	263.34	310.37
ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	798.65	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICO	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ARTÍCULOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	Apertura	1,527.34	1,697.40	1,995.55	1,323.91	1,471.37	1,729.69	1,120.48	1,244.26	1,268.63	917.05	1,018.23	1,196.90
	Renovación	611.37	679.18	798.65	529.56	587.69	692.09	447.76	497.27	568.48	363.81	406.86	478.98
BANCO DE ARENA (MINAS)	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	651.19	724.38	851.39	529.56	588.76	671.94	447.76	498.35	585.53
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	651.19	724.38	851.39	529.56	588.76	671.94	447.76	498.35	585.53
BÁSCULA	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
BAZAR	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
BILLAR Y BOLICHES BILLAR Y BOLICHES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	8,144.74	9,052.10	10,645.10	7,126.51	7,920.86	9,314.73	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,090.06	5,658.37	6,652.92
	Renovación	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,850.17	3,168.77	3,725.25	2,443.31	2,715.63	3,193.53	2,036.45	2,263.56	2,660.74
BISUTERIA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
BODEGAS COMERCIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, COMESTIBLES)	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,118.26	2,353.98	2,687.74	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	847.09	940.73	1,074.26	707.16	785.74	923.51
BODEGAS INDUSTRIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INDUSTRIALES COMO QUÍMICOS PRINCIPALMENTE)	Apertura	7,840.13	8,711.98	10,245.78	7,055.47	7,840.13	9,221.09	6,663.68	7,405.29	8,708.75	6,270.82	6,969.37	8,196.41
	Renovación	3,136.48	3,485.22	4,098.74	2,822.19	3,136.48	3,687.58	2,665.04	2,962.12	3,483.07	2,508.97	2,787.75	3,278.56



BOLERIAS	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
BOUTIQUE Y REGALOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68

CAFÉ INTERNET	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CAFETERIAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CANCHAS DE FUTBOL	Apertura	11,199.42	12,446.91	14,637.28	9,329.80	10,369.56	12,193.97	7,772.32	8,638.79	9,861.62	6,475.38	7,196.48	8,466.57
	Renovación	4,479.77	4,979.20	5,855.34	3,731.71	4,148.25	4,876.94	3,109.58	3,455.08	3,944.88	2,590.77	2,879.24	3,385.12
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	529.56	587.69	671.94	447.76	497.27	585.53
CARNICERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CARPINTERÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CASAS DE EMPEÑO	Apertura	15,272.33	16,972.96	19,959.83	1,272.25	14,140.01	16,628.53	10,598.82	11,779.57	1,385.26	8,830.38	9,814.16	11,540.62
	Renovación	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,088.98	5,655.14	6,650.77	4,239.74	4,711.18	5,541.05	3,532.58	3,925.45	4,616.47
CASAS DE PRÉSTAMO	Apertura	20,362.39	22,630.26	26,613.83	16,964.35	18,853.35	22,171.73	14,132.48	15,707.18	18,471.24	11,773.12	13,085.19	15,387.50
	Renovación	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,785.31	7,541.98	8,869.12	5,652.99	6,282.65	7,388.07	4,709.03	5,234.29	6,154.57
CASSETTE, DISCOS Y REGALOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
RECICLADOR A	Apertura	3,245.20	3,605.77	4,006.17	2,358.28	2,628.45	2,920.14	1,724.31	1,915.90	2,067.01	1,257.18	1,397.10	1,552.10
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
CENTRO DE COPIADO Y PAPELERÍA	Apertura	1,233.52	1,370.45	1,611.72	1,028.11	1,142.23	1,344.37	822.71	914.00	1,074.85	617.30	685.77	806.41
	Renovación	493.41	548.83	644.47	410.81	457.54	536.88	328.21	366.25	430.37	246.70	273.87	322.78
CENTRO DE COPIADO Y SERIGRAFÍA	Apertura	1,254.00	1,391.35	1,632.62	1,045.88	1,149.54	1,359.00	835.25	934.90	1,095.75	634.02	706.67	827.31
	Renovación	506.99	569.73	665.37	427.53	478.44	557.78	349.11	387.15	451.27	267.60	294.77	343.68
CENTRO DE REHABILITACIÓN	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68



CERRAJERÍA	Apertura	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,064.5 1	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
CINES	Apertura	12,735. 37	14,150. 77	15,723. 32	11,462. 05	12,735. 37	14,150. 77	10,825. 93	12,028. 21	13,365. 04	10,188. 73	11,321. 05	12,578. 23
	Renovación	6,681.9 8	7,428.9 7	8,254.5 3	6,681.9 8	7,428.9 7	8,254.5 3	6,681.9 8	7,428.9 7	8,254.5 3	6,681.9 8	7,428.9 7	8,254.5 3
CLÍNICAS PARTICULARES	Apertura	25,455. 68	28,286. 48	33,271. 05	21,203. 02	23,568. 84	27,712. 78	17,665. 06	19,630. 47	22,417. 34	14,716. 93	16,360. 52	19,237. 60
	Renovación	10,181. 19	11,315. 67	13,306. 92	8,481.6 4	9,426.6 7	11,085. 33	7,066.2 4	7,853.0 5	8,966.1 0	5,886.5 6	6,542.0 6	7,693.7 5
CLUB DE NUTRICIÓN	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CLUB DEPORTIVO	Apertura	24,527. 86	27,201. 52	31,996. 66	22,562. 45	25,078. 96	29,481. 23	18,631. 62	20,676. 68	24,370. 72	16,666. 20	18,553. 04	21,776. 71
	Renovación	14,700. 79	16,351. 91	19,182. 71	13,522. 19	15,016. 16	17,688. 74	11,163. 90	12,421. 08	14,622. 21	9,984.2 2	11,085. 33	13,050. 74
COCINA ECONÓMICA Y ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VENTA DE COLCHONES	Apertura	3,069.0 0	3,411.0 0	4,011.0 0	2,558.0 0	2,842.0 0	3,343.0 0	2,129.0 0	2,367.0 0	2,703.0 0	1,775.0 0	1,973.0 0	2,320.0 0
	Renovación	1,228.0 0	1,364.0 0	1,604.0 0	1,023.0 0	1,137.0 0	1,338.0 0	852.00	947.00	1,082.0 0	711.00	789.00	928.00
COLEGIOS, INSTITUTOS Y ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COMPRA VENTA DE ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICO	Apertura	3,054.6 8	3,394.8 1	3,992.1 8	2,545.5 7	2,828.6 5	3,327.0 0	2,119.3 3	2,356.1 3	2,689.8 3	1,766.2 9	1,963.2 6	2,308.7 7
	Renovación	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	848.16	942.88	1,076.3 5	707.16	785.74	923.51
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura	10,181. 19	11,315. 67	13,306. 92	8,481.6 4	9,426.6 7	11,085. 33	7,066.2 4	7,853.0 5	8,966.1 0	5,886.5 6	6,542.0 6	7,693.7 5
	Renovación	4,071.8 3	4,526.0 5	5,322.5 5	3,392.6 6	3,770.4 5	4,433.4 9	2,826.5 0	3,141.8 7	3,586.4 4	2,355.0 5	2,617.6 8	3,078.3 6
COMPRA VENTA DE CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	Apertura	3,054.6 8	3,394.8 1	3,992.1 8	2,545.5 7	2,828.6 5	3,327.0 0	2,119.3 3	2,356.1 3	2,689.8 3	1,766.2 9	1,963.2 6	2,308.7 7
	Renovación	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	848.16	942.88	1,076.3 5	707.16	785.74	923.51
COMPRA VENTA DE LÁMPARAS Y CANDILES	Apertura	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	814.80	905.21	1,033.5 1	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA	Apertura	3,054.6 8	3,394.8 1	3,992.1 8	2,545.5 7	2,828.6 5	3,327.0 0	2,119.3 3	2,356.1 3	2,689.8 3	1,766.2 9	1,963.2 6	2,308.7 7
	Renovación	1,221.6 6	1,357.2 8	1,596.2 3	1,018.2 3	1,131.2 4	1,331.4 4	848.16	942.88	1,076.3 5	707.16	785.74	923.51



CONSTRUCCIÓN													
COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	Apertura	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,785.31	7,541.98	8,869.12	5,652.99	6,282.65	7,172.88	4,710.11	5,234.29	6,155.65
	Renovación	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,714.55	3,017.01	3,547.65	2,261.41	2,513.28	2,869.57	1,883.61	2,093.50	2,462.69
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	406.86	453.14	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	272.32	319.68
COMPRA VENTA DE PARTES AUTOMOTRICAS (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS)	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS	Apertura	1,527.34	1,697.40	1,995.55	1,273.32	1,414.32	1,664.04	1,060.20	1,177.53	1,344.92	882.61	981.63	1,153.85
	Renovación	611.37	679.18	798.65	509.11	566.16	665.18	424.08	471.44	538.18	353.04	391.79	461.75
COMPRA VENTA EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	Apertura	2,155.93	2,395.96	2,660.74	1,571.47	1,745.84	1,940.66	1,145.24	1,273.32	1,373.13	835.25	927.81	1,031.14
	Renovación	1,591.92	1,768.44	1,965.42	1,160.31	1,289.47	1,432.62	846.01	939.65	1,013.65	616.75	684.56	760.98
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12

CONSULTORIO DENTAL	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	488.66	543.56	619.69	325.06	362.73	426.23
CONSULTORIO MÉDICO	Apertura	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,714.55	3,017.01	3,547.65	2,260.34	2,512.20	2,868.53	1,883.61	2,093.50	2,461.61
	Renovación	1,303.46	1,447.69	1,703.86	1,086.04	1,206.59	1,418.63	904.13	1,004.23	1,147.41	753.45	837.40	984.86
CONSULTORIO MÉDICO GENERAL Y FARMACIA	Apertura	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,714.55	3,017.01	3,547.65	2,260.34	2,512.20	2,868.53	1,883.61	2,093.50	2,461.61
	Renovación	1,303.46	1,447.69	1,703.86	1,086.04	1,206.59	1,418.63	904.13	1,004.23	1,147.41	753.45	837.40	984.86
CONSULTORIO MÉDICO HOMEOPÁTICO	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	488.66	543.56	619.69	325.06	362.73	426.23
CORSETERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
COSMÉTICOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
CREMATORIO	Apertura	9,831.35	12,249.17	15,553.82	5,641.83	10,476.49	11,685.87	5,424.39	8,911.56	9,298.44	5,207.41	5,415.70	5,632.32
	Renovación	5,237.65	6,043.94	8,481.76	2,819.83	5,238.68	6,043.94	2,401.86	4,648.91	5,424.38	2,305.78	2,398.01	2,493.93
DEPÓSITO DE HIELO	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77



	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
DÉPOSITO DE REFRESCOS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
DESAYUNADORES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
DESECHABLES E HIGIÉNICOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	Apertura	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,088.98	5,655.14	6,650.77	4,239.74	4,711.18	5,379.66	3,532.58	3,925.45	4,616.47
	Renovación	2,443.31	2,715.63	3,193.53	2,035.38	2,261.41	2,660.74	1,695.25	1,884.69	2,151.66	1,413.25	1,570.39	1,847.02
DESPACHOS JURÍDICOS Y/O CONTABLES	Apertura	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,118.26	2,353.98	2,768.37	1,766.29	1,963.26	2,241.53	1,471.37	1,634.98	1,923.44
	Renovación	1,018.23	1,131.24	1,331.44	847.09	940.73	1,106.49	707.16	785.74	896.61	588.76	654.42	768.51
DISTRIBUIDORA DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES	Apertura	20,361.31	22,633.49	26,611.68	18,325.94	20,369.92	23,954.17	16,289.48	18,105.28	20,669.06	14,253.03	15,841.72	18,631.62
	Renovación	8,144.74	9,052.10	10,645.10	7,329.94	8,146.89	9,580.59	6,516.22	7,241.68	8,268.04	5,701.43	6,336.47	7,451.57
DISTRIBUIDORAS TELAS Y BLANCOS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83
DISTRIBUIDORES DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,696.33	1,884.69	2,217.28	1,413.25	1,570.39	1,793.22	1,176.45	1,307.77	1,538.10
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	678.10	753.45	886.91	565.08	628.59	717.92	471.44	523.11	615.67
DISTRIBUIDORES DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL	Apertura	1,527.34	1,697.40	1,995.55	1,323.91	1,471.37	1,729.69	1,120.48	1,244.26	1,421.20	917.05	1,018.23	1,196.90
	Renovación	611.37	679.18	798.65	529.56	587.69	692.09	447.76	497.27	568.48	365.96	406.86	478.98
DULCERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	Apertura	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,392.66	3,770.45	4,433.49	2,826.50	3,141.87	3,586.44	2,353.98	2,616.61	3,076.21
	Renovación	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,357.28	1,507.97	1,773.82	1,130.17	1,256.10	1,433.74	941.81	1,046.21	1,230.27
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ESTÉTICA CANINA CON FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍAS	Apertura	917.05	1,018.23	1,196.90	762.06	847.09	996.70	635.05	706.09	805.70	529.56	587.69	692.09
	Renovación	365.96	406.86	478.98	304.61	339.05	398.25	254.02	282.00	321.86	210.96	234.64	276.62



CARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
FARMACIA EN GENERAL U HOMEOPÁTICA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
FERRETERÍA	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	529.56	587.69	671.94	447.76	497.27	585.53
FLORERÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
FORRAJERIAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
FRITURAS	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
FUENTE DE SODAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
FUMIGACIÓN Y/O SANITIZACIÓN	Apertura	2,965.71	3,295.93	3,875.91	2,471.43	2,746.26	3,230.10	2,008.49	2,232.12	2,625.04	1,714.85	1,906.08	2,241.53
	Renovación	1,186.08	1,317.75	1,549.74	988.57	1,098.30	1,292.67	803.61	893.48	1,050.23	686.57	762.85	896.61
FUNERARIAS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
GALERÍA PINTURA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
IMPRESIÓN Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
INMOBILIARIA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,027.91	401.48	1,398.18	770.56	925.34	1,118.33	455.84	712.54	838.48
	Renovación	513.42	570.47	670.57	427.31	474.67	558.63	342.28	381.03	447.76	256.17	285.23	335.82
INSTITUCIONES BANCARIAS	Apertura	35,633.64	39,604.30	46,573.66	29,686.81	32,993.36	38,799.19	24,731.29	27,485.67	31,381.35	20,603.49	22,898.27	26,929.20
	Renovación	14,254.10	15,841.72	18,629.47	11,874.29	13,197.13	15,519.89	9,892.73	10,994.92	12,552.54	8,241.61	9,159.74	10,771.03
JOYERÍA Y RELOJERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
JUGUETERÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
LABORATORIO CLÍNICO Y/O DENTAL	Apertura	3,563.79	3,960.97	4,657.37	2,967.50	3,299.01	3,879.17	2,474.53	2,750.07	3,139.18	2,060.13	2,289.40	2,691.95
	Renovación	1,425.09	1,584.39	1,863.16	1,187.21	1,319.61	1,552.10	990.24	1,100.03	1,256.09	823.41	915.97	1,077.43
LAVANDERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65



	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
LIBRERÍAS	Apertura	611.37	679.18	798.65	509.11	566.16	665.18	406.86	453.14	516.23	305.68	340.13	399.33
	Renovación	244.33	271.24	319.68	203.43	226.03	266.93	162.53	180.83	206.91	121.63	135.62	159.30
LLANTERA	Apertura	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,167.53	3,054.68	3,394.81	3,992.18
	Renovación	2,443.31	2,715.63	3,193.53	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,221.66	1,357.28	1,596.23
LONCHERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MADERERÍA	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MARISQUERÍA	Apertura	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,770.52	1,766.29	1,963.26	2,241.53	1,471.37	1,634.98	1,923.44
	Renovación	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,108.64	707.16	785.74	896.61	588.76	654.42	768.51
MATERIAL ELÉCTRICO	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	529.56	587.69	671.94	447.76	497.27	585.53
MERCERÍA, BONETERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MOLINO Y/O VENTA DE MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MONUMENTOS Y LÁPIDAS PARA FOSAS EN PANTEONES	Apertura	1,687.35	2,062.27	4,593.29	843.67	1,218.70	1,499.89	890.54	1,124.86	1,406.16	854.91	889.10	924.66
	Renovación	1,078.00	1,453.02	2,249.73	562.48	656.21	890.54	468.75	562.48	796.81	444.24	4,620.00	480.48
MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	Apertura	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,784.23	7,540.91	8,868.05	5,652.99	6,282.65	7,172.88	4,709.03	5,233.21	6,154.57
	Renovación	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,713.48	3,017.01	3,547.65	2,261.41	2,512.20	2,869.57	1,883.61	2,093.50	2,461.61
NATURISTA Y MASAJES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
NOTARIAS	Apertura	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,108.29	6,789.62	7,751.81	4,071.83	4,526.05	5,322.55
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,443.31	2,715.63	3,100.52	1,628.52	1,810.42	2,129.02
ÓPTICAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68



PALETERÍA Y NEVERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PANADERÍA Y AMASIJO DE PAN	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VENTA DE PAÑALES DESECHABLES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PAPELERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PAQUETERIAS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	Apertura	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,527.34	1,697.40	1,995.55	1,221.66	1,357.28	1,549.74	1,018.23	1,131.24	1,331.44
	Renovación	732.99	814.80	957.95	611.37	679.18	798.65	488.66	543.56	619.69	406.86	453.14	531.72
PASTES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PERFUMERÍA REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PESCADO CRUDO	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
PIZZERÍAS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,323.91	1,471.37	1,679.32	1,120.48	1,244.26	1,463.84
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	652.27	724.38	851.39	529.56	587.69	671.94	447.76	497.27	585.53
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCEERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PODOLOGÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
POLLERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
POLLOS AL CARBÓN Y/O ROSTIZADOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,028.11	1,131.24	1,331.44	822.71	914.00	1,064.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	410.81	453.14	531.72	328.21	366.25	426.23	244.33	271.24	319.68



PRODUCTOS DE BELLEZA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PRODUCTOS HERBOLARIOS Y NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
PRODUCTOS LACTEOS, CREMERIA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,036.45	2,263.56	2,583.24	1,018.23	1,131.24	1,331.44
	Renovación	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,033.51	406.86	453.14	531.72
RASPADOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
MATADERO PARTICULAR	Apertura	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,108.29	6,789.62	7,751.81	4,071.83	4,526.05	5,322.55
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,443.31	2,715.63	3,100.52	1,628.52	1,810.42	2,129.02
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	1,018.23	1,131.24	1,331.44
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	406.86	453.14	531.72
REFACCIONARI A CON Y SIN CAMBIO DE ACEITE	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
REFACCIONES ELÉCTRICAS (ELECTRÓNICA)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
REFACCIONES PARA TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y/O TRÁILER	Apertura	2,965.71	3,295.93	3,875.91	2,471.43	2,746.26	3,230.10	2,057.61	2,287.51	2,689.83	1,714.85	1,906.08	2,241.53
	Renovación	1,186.08	1,317.75	1,549.74	988.57	1,098.30	1,292.67	823.46	915.42	1,076.35	686.57	762.85	896.61
REGALOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
RENTA DE AUTOBUSES Y/O VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O COMBIS	Apertura	3,953.24	4,394.23	5,167.53	2,965.71	3,295.93	3,875.91	1,977.14	2,197.64	2,583.24	988.57	1,098.30	1,292.67
	Renovación	1,581.09	1,757.69	2,067.01	1,186.08	1,317.75	1,549.74	791.07	878.85	1,033.51	395.01	439.95	516.23
RENTA DE SMOKING Y ROPA	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
RENTA MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y REFACCIONES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
GASERAS	Apertura	25,452.45	28,288.63	33,267.83	22,906.88	25,458.91	29,940.83	21,634.64	24,044.58	28,276.79	20,361.31	22,630.26	26,613.83
	Renovación	10,181.19	11,315.67	13,306.92	9,162.97	10,183.35	11,975.47	8,647.40	9,618.26	11,310.29	8,144.74	9,052.10	10,645.10



GASOLINERIAS	Apertura	50,905.97	56,576.19	66,533.50	42,409.27	47,133.37	55,429.87	35,331.19	39,266.32	44,832.59	29,433.87	32,712.43	38,469.83
	Renovación	20,362.39	22,630.26	26,613.83	16,964.35	18,853.35	22,171.73	14,132.48	15,707.18	17,933.25	11,773.12	13,085.19	15,387.50
GIMNASIO	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
HAMBURGUESAS Y TORTAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68

IMPERMEABILIZ ANTES O ACABADOS	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,875.91	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,549.74	814.80	905.21	1,064.51
REPARACIÓN DE CARROCERÍAS EN FIBRA DE VIDRIO	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
REPARACIÓN DE SUSENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
REPARADORA DE CALZADO	Apertura	611.37	679.18	798.65	509.11	566.16	665.18	406.86	453.14	516.23	305.68	340.13	399.33
	Renovación	244.33	271.24	319.68	203.43	226.03	266.93	162.53	180.83	206.91	121.63	135.62	159.30
RESTAURANT (FAMILIAR) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,770.52	1,766.29	1,963.26	2,241.53	1,471.37	1,634.98	1,923.44
	Renovación	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,108.64	707.16	785.74	896.61	588.76	654.42	768.51
RODAMIENTOS, LUBRICANTES Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
VENTA DE ROPA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
SALAS DE MASAJE	Apertura	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
SANITARIOS PÚBLICOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
SASTRERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
SEGUROS	Apertura	25,452.45	28,288.63	33,267.83	21,204.10	23,565.61	27,713.86	17,663.98	19,632.62	22,415.25	14,716.93	16,356.21	19,235.45



	Renovación	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,481.64	9,426.67	11,085.33	7,066.24	7,853.05	8,966.10	5,886.56	6,542.06	7,693.75
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,068.74	2,299.08	2,625.04	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	827.71	920.28	1,050.23	707.16	785.74	923.51
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
SERVICIOS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	Apertura	10,181.19	11,315.67	13,310.14	8,144.74	9,048.87	10,645.10	6,108.29	6,789.62	7,754.95	4,071.83	4,526.05	5,322.55
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,443.31	2,715.63	3,100.52	1,628.52	1,810.42	2,129.02
SOMBREROS	Apertura	712.54	792.19	932.12	509.11	566.16	665.18	305.68	339.05	387.70	203.43	226.03	265.86
	Renovación	285.23	316.45	372.42	203.43	226.03	266.93	121.63	135.62	154.66	81.80	90.41	106.56
TABLAROCA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	488.66	543.56	638.28	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	775.39	406.86	453.14	531.72
	Renovación	488.66	543.56	638.28	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	310.37	162.53	180.83	213.12
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	814.80	905.21	1,064.51	611.37	679.18	798.65	406.86	453.14	516.23	203.43	226.03	266.93
	Renovación	325.06	362.73	426.23	244.33	271.24	319.68	162.53	180.83	206.91	81.80	90.41	106.56
TALLER DE COSTURA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER DE EMOBINADO DE MOTORES	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83
TALLER DE HERRERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	Apertura	1,221.66	1,352.97	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	272.32	319.68
TALLER DE MANTENIMIENTO O AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER DE FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENOS DE AIRE Y BOSTER Y/O FRENOS U CLUTCH	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68



TALLER DE TORNO Y/O SOLDADURA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER MECÁNICO (CON O SIN VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TALLERES DE ELECTRÓNICA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TAPICERÍA Y/O VENTA DE ACCESORIOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TAQUERÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TATUAJES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68

TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
TIENDA DE ARTE	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TIENDA DE DECORACIÓN	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TIENDA DE SEX SHOP	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TIENDA NATURISTA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TIENDAS DEPARTAMENTALES O TIENDA DE CONVENIENCIA	Apertura	50,905.97	56,576.19	66,533.50	45,814.84	50,918.89	59,826.76	43,239.13	48,034.27	56,557.89	40,723.70	45,261.59	53,223.35
	Renovación	20,362.39	22,630.26	26,613.83	18,317.32	20,361.31	23,950.94	17,295.87	19,235.45	22,621.65	16,273.34	18,081.60	21,290.20
TINTORERÍAS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83



TLAPALERÍA Y FERRETERÍA (Y/O VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS)	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	2,119.33	2,356.13	2,689.83	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	848.16	942.88	1,076.35	707.16	785.74	923.51
TLAPALERÍAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TORTILLERÍA (MAQUINA O MANUAL DE COMAL)	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VERDULERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VERIFICENTRO	Apertura	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,144.74	9,052.10	10,645.10	6,108.29	6,789.62	7,751.81	4,071.83	4,526.05	5,322.55
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,258.11	3,620.84	4,258.04	2,443.31	2,715.63	3,100.52	1,628.52	1,810.42	2,129.02
VETERINARIAS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VIDRIERÍAS	Apertura	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,833.02	2,036.45	2,395.96	1,628.52	1,810.42	2,067.01	1,425.09	1,584.39	1,863.16
	Renovación	814.80	905.21	1,064.51	732.99	814.80	957.95	652.27	724.38	826.60	570.47	633.97	744.83
VIVEROS E INVERNADEROS Y RELACIONADOS	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
VULCANIZADORA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ZAPATERÍA	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68
ZAPATERÍA, ROPA Y ARTÍCULOS DE PIEL	Apertura	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	814.80	905.21	1,033.51	611.37	679.18	798.65
	Renovación	488.66	543.56	638.28	406.86	453.14	531.72	325.06	362.73	413.82	244.33	271.24	319.68

INDUSTRIA				
GIRO	Cuota fija \$	HASTA 500 m ²	DE 501 A 1000 m ²	DE MAS DE 1001 m ²
Gran Industria	Apertura	101,808.70	113,129.80	133,098.20
	Renovación	40,723.70	45,259.40	53,223.40
Mediana Industria	Apertura	50,903.80	56,580.50	66,533.50
	Renovación	20,361.30	22,633.50	26,611.70
Pequeña Industria	Apertura	30,542.50	33,947.00	39,921.80

	Renovación	12,216.60	13,577.10	15,966.60
Microindustria	Apertura	15,880.50	17,688.70	19,654.20
	Renovación	7,075.90	7,861.70	8,647.40

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
		CONSTRUCCIÓN EN M2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2
ABARROTES QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA EN BOTELLA CERRADA)	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	N/A	N/A	N/A	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	N/A	N/A	N/A	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,064.51
ABARROTES, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA, VINOS Y LICORES) EN BOTELLA CERRADA	Apertura	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,144.74	9,052.10	10,645.10	N/A	N/A	N/A	6,108.29	6,789.62	7,984.36	4,071.83	4,526.05	5,322.55
	Renovación	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,258.11	3,620.84	4,258.04	N/A	N/A	N/A	2,443.31	2,715.63	3,193.53	1,628.52	1,810.42	2,129.02



ANTOJITOS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS, FUENTE DE SODAS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	N/A	N/A	N/A	2,119.33	2,356.13	2,770.52	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	N/A	N/A	N/A	848.16	942.88	1,108.64	707.16	785.74	923.51
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON O SIN RESTAURANT BAR, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	25,452.45	28,288.63	33,267.83	21,204.10	23,565.61	27,713.86	N/A	N/A	N/A	17,665.06	19,632.62	23,088.78	14,716.93	16,356.21	19,235.45
	Renovación	10,181.19	11,315.67	13,306.92	8,481.64	9,426.67	11,085.33	N/A	N/A	N/A	7,066.24	7,853.05	9,235.08	5,886.56	6,542.06	7,693.75
BAR	Apertura	25,452.45	28,288.63	33,267.83	22,906.88	25,458.91	29,940.83	28,271.41	31,117.28	36,593.75	21,634.64	24,044.58	28,276.79	20,361.31	22,630.26	26,641.82
	Renovación	10,181.19	11,315.67	13,306.92	9,162.97	10,183.35	11,975.47	11,199.42	12,359.73	14,637.28	8,647.40	9,618.26	11,310.29	8,144.74	9,052.10	10,645.10
BARBACOA Y CARNITAS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	N/A	N/A	N/A	2,119.33	2,356.13	2,770.52	1,766.29	1,963.26	2,308.77
	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	N/A	N/A	N/A	848.16	942.88	1,108.64	707.16	785.74	923.51
BILLAR O BOLICHE FAMILIAR CON VENTA DE VINO Y/O CERVEZA	Apertura	9,162.97	10,184.42	11,976.55	8,144.74	9,052.10	10,645.10	N/A	N/A	N/A	7,126.51	7,920.86	9,314.73	6,108.29	6,789.62	7,984.36
	Renovación	3,664.97	4,072.91	4,789.76	3,258.11	3,620.84	4,258.04	N/A	N/A	N/A	2,850.17	3,168.77	3,725.25	2,443.31	2,715.63	3,193.53
CAFETERÍAS	Apertura	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,545.57	2,828.65	3,327.00	N/A	N/A	N/A	2,119.33	2,356.13	2,770.52	1,766.29	1,963.26	2,308.77



QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Renovación	1,221.66	1,357.28	1,596.23	1,018.23	1,131.24	1,331.44	N/A	N/A	N/A	848.16	942.88	1,108.64	707.16	785.74	923.51
CANTINAS	Apertura	15,272.33	16,972.96	19,959.83	13,744.99	15,275.56	17,964.28	16,798.59	18,670.37	21,955.39	12,972.17	14,427.40	16,965.43	12,216.57	13,578.16	15,959.04
	Renovación	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,498.00	6,110.44	7,185.71	6,719.65	7,467.72	8,781.94	5,189.08	5,770.31	6,786.39	4,886.63	5,424.80	6,387.06
BARBACOA Y CARNITAS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	N/A	N/A	N/A	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	N/A	N/A	N/A	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,064.51
CENTRO BOTANERO	Apertura	14,254.10	15,841.72	18,629.47	12,827.94	14,257.33	16,766.30	N/A	N/A	N/A	12,115.40	13,465.14	15,835.26	11,402.85	12,672.94	14,903.14
	Renovación	5,701.43	6,336.47	7,451.57	5,130.96	5,702.50	6,706.74	N/A	N/A	N/A	4,845.73	5,386.06	6,962.91	4,560.49	5,069.61	5,961.90
CENTRO NOCTURNO	Apertura	101,815.18	113,129.77	133,019.64	91,627.52	101,808.72	119,717.03	111,998.52	124,442.21	146,321.17	86,543.92	96,160.03	113,066.26	81,446.33	90,503.81	106,415.50
	Renovación	40,724.78	45,261.59	53,227.66	36,651.87	45,261.59	47,904.03	44,797.69	49,787.65	58,550.21	34,615.42	31,788.92	45,243.30	32,580.04	36,098.63	42,581.48
DEPÓSITO DE CERVEZA	Apertura	25,452.45	28,288.63	33,267.83	22,906.88	25,458.91	29,940.83	27,998.02	31,117.28	36,593.75	21,634.64	23,887.44	28,276.79	20,361.31	22,630.26	26,613.83
	Renovación	10,181.19	11,315.67	13,306.92	9,162.97	10,183.35	11,975.47	11,199.42	12,446.91	14,637.28	8,647.40	9,618.26	11,310.29	8,144.74	8,988.60	10,645.10
DISCOTEQUE	Apertura	18,325.94	20,366.69	23,952.02	16,492.91	18,330.24	21,557.14	19,923.24	22,403.15	27,919.44	15,576.94	17,310.94	20,358.08	14,659.9	16,293.79	19,161.18
	Renovación	7,329.94	8,146.89	9,580.59	6,596.95	7,332.10	8,622.64	8,062.94	8,961.69	10,534.24	6,229.91	6,918.78	8,142.59	5,863.95	6,517.30	7,664.69
HOTEL Y MOTEL ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	30,543.58	33,945.93	39,920.75	27,487.83	30,551.12	35,927.49	30,848.19	37,339.66	43,911.85	25,961.56	28,852.64	33,933.01	24,434.22	27,156.31	31,936.38
	Renovación	6,681.98	7,428.97	8,254.53	6,014.64	6,686.29	7,428.97	7,350.39	8,172.73	9,080.09	5,679.90	6,314.95	7,016.73	5,346.23	5,943.60	6,603.41

MARISCOS ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ÚNICAMENTE	Apertura	6,108.29	6,789.62	7,984.36	5,090.06	5,658.37	6,652.92	4,071.83	4,526.05	5,322.55	3,054.68	3,394.81	3,992.18	2,036.45	2,263.56	2,660.74
	Renovación	2,443.31	2,715.63	3,193.53	2,036.45	2,263.56	2,660.74	1,628.52	1,810.42	2,129.02	1,221.66	1,357.28	1,596.23	814.80	905.21	1,064.51



NTE CON LOS ALIMENTOS																	
MINISÚPER QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	20,36 2.39	22,63 0.26	26,61 3.83	16,96 4.35	18,85 3.35	22,17 1.73	N/A	N/A	N/A	14,13 2.48	15,70 7.18	18,47 1.24	11,77 3.12	13,08 5.19	15,38 7.50	
	Renovación	8,144 .74	9,052 .10	10,64 5.10	6,785 .31	7,541 .98	8,869 .12	N/A	N/A	N/A	5,652 .99	6,282 .65	7,388 .07	4,709 .03	5,234 .29	6,154 .57	
RESTAURANT QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	6,108 .29	6,789 .62	7,984 .36	5,498 .00	6,110 .44	7,185 .71	6,719 .65	7,467 .72	8,781 .94	5,189 .08	5,770 .31	6,760 .55	4,873 .71	5,424 .80	6,367 .69	
	Renovación	2,443 .31	2,715 .63	3,193 .53	2,198 .98	2,436 .86	2,873 .85	2,687 .65	3,066 .52	3,512 .13	2,076 .28	2,307 .69	2,713 .48	1,954 .65	2,172 .07	2,475 .61	
RODEO DISCO	Apertura	18,32 5.94	20,36 6.69	23,95 2.02	16,49 2.91	18,31 7.32	21,54 0.99	20,15 8.96	22,40 3.15	26,33 6.13	15,56 6.17	17,29 5.87	20,35 8.08	14,65 9.89	16,29 3.79	19,34 9.54	
	Renovación	7,329 .94	8,146 .89	9,580 .59	6,596 .95	7,332 .10	8,622 .64	8,062 .94	8,961 .69	10,53 4.24	6,229 .91	6,918 .78	8,142 .59	5,863 .95	6,517 .30	7,664 .69	
SALÓN DE BAILE CON MÚSICA EN VIVO QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,242 .80	5,828 .11	6,852 .47	5,242 .80	5,828 .11	6,852 .47	5,242 .80	5,828 .11	6,852 .47	5,242 .80	5,828 .11	6,852 .47	5,098 .45	5,666 .45	6,663 .79	
	Renovación	2,097 .59	2,331 .48	2,740 .61	1,888 .02	2,097 .48	2,466 .77	2,202 .86	2,447 .84	2,067 .67	1,782 .66	1,981 .13	2,329 .22	1,677 .38	1,864 .78	2,192 .85	
SALÓN DE FIESTAS O EVENTOS QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,090 .06	5,658 .37	6,652 .92	4,071 .83	4,526 .05	5,322 .55	N/A	N/A	N/A	3,054 .68	3,394 .81	3,992 .18	2,036 .45	2,263 .56	2,660 .74	
	Renovación	2,036 .45	2,263 .56	2,660 .74	1,628 .52	1,810 .42	2,129 .02	N/A	N/A	N/A	1,221 .66	1,357 .28	1,596 .23	814.8 0	905.2 1	1,064 .51	
TAQUERÍAS QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	5,242 .80	5,828 .11	6,852 .47	4,194 .00	4,661 .89	5,482 .28	6,719 .65	7,467 .72	8,781 .94	3,146 .28	3,496 .63	4,111 .98	2,097 .59	2,331 .48	2,740 .61	
	Renovación	2,097 .59	2,331 .48	2,740 .61	1,677 .38	1,864 .78	2,192 .85	2,687 .65	3,066 .52	3,512 .13	1,258 .36	1,397 .96	1,644 .13	839.2 3	932.3 4	1,096 .48	
TIENDA DEPARTAMENTAL O TIENDA	Apertura	50,90 5.97	56,57 6.19	66,53 3.50	45,81 4.84	50,91 8.89	59,82 6.76	55,99 6.03	62,23 3.48	73,18 7.49	43,23 9.13	48,03 4.27	56,55 7.89	40,72 3.70	45,26 1.59	53,22 3.35	
	Renovación	20,36 2.39	22,63 0.26	26,61 3.83	18,31 7.32	20,36 1.31	23,95 0.94	22,39 7.77	24,89 2.75	29,27 4.57	17,29 5.87	19,23 5.45	22,62 1.65	16,27 3.34	18,08 1.60	21,29 0.20	



DE AUTOSERVICIO QUE ENAJENE O EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS																
VIDEO BAR	Apertura	28,50 7.13	31,68 2.36	37,25 8.93	25,65 5.88	28,51 4.66	33,53 2.61	31,35 7.30	34,85 1.14	40,98 4.18	24,23 0.79	26,93 0.28	31,66 9.45	22,79 9.25	25,34 5.89	29,79 5.52
	Renovación	11,40 2.85	12,67 2.94	14,90 3.14	10,25 9.77	11,39 9.62	13,41 2.40	12,54 2.71	13,93 9.81	16,39 2.81	9,691 .46	10,76 9.96	12,66 7.56	9,119 .91	10,13 8.14	11,92 2.73
VINATERÍAS	Apertura	10,18 1.19	11,31 5.67	13,30 6.92	8,481 .64	9,426 .67	11,08 5.33	N/A	N/A	N/A	7,066 .24	7,853 .05	9,235 .08	5,886 .56	6,542 .06	7,693 .75
	Renovación	4,071 .83	4,526 .05	5,322 .55	3,392 .66	3,770 .45	4,433 .49	N/A	N/A	N/A	2,826 .50	3,141 .87	3,694 .03	2,355 .05	2,617 .68	3,078 .36

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	269.00	171.00
En lona. (Anual por m²).	269.00	171.00
En acrílico (anual por m²).	269.00	171.00
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	179.00	128.00
Publicidad en madera (anual por m²)	179.00	128.00
Publicidad en lona (anual por m²)	179.00	128.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	179.00	128.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	179.00	128.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	179.00	128.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	179.00	128.00
Publicidad en elementos inflables por día	179.00	128.00
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	116.00	90.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	116.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	186.00	90.00
Publicidad en volantes, folletos (por día).	162.00	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	162.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	162.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) (anual)	162.00	128.00
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	162.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	6,509.00
Por renovación	3,254.00
Por cada 10 cajones adicionales	1,162.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50	
Por apertura	3,255.00
Por renovación	1,628.00
Por cada 10 cajones adicionales	695.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,032.00
Constancia de número oficial.	376.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	376.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	26.00
Georeferenciación con GPS	255.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,504.83
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,256.73
De 1 a 2 has	2,479.32 x HA
De más de 2 a 5 has	1,704.86 x HA
De más de 5 a 10 has	1,240.19 x HA
De más de 10 a 20 has	1,007.85 x HA
De más 20 a 50 has	697.01 x HA
De más 50 a 100 has	464.67 x HA
De más de 100 has	387.22 x HA

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 x m2
De 151 a 250 m ²	7.00 x m2
De 251 a 500 m ²	6.00 x m2
De 501 a 750 m ²	4.00 x m2
De 751 a 1,000 m ²	3.50 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2



De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.50 x m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	226.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	526.00
Asignación de clave catastral	272.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	824.50
Expedición de avalúo catastral.	389.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	365.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	365.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	129.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A



5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	19.00
Fraccionamiento habitacional económico	19.00
Fraccionamiento habitacional popular	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.00
Fraccionamiento campestre	38.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	32.00
Fraccionamiento habitacional popular	32.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	53.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	45.00
Fraccionamiento habitacional popular	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.00
Fraccionamiento campestre	60.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	188.00
Fraccionamiento habitacional popular	188.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	188.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	263.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	301.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	376.00
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,940.00
Fraccionamiento habitacional popular	17,754.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	33,328.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37,089.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45,665.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50,781.00
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	41.00
Pequeña Industria.	45.00
Mediana Industria.	53.00
Gran Industria.	60.00

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	18.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	15.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	365.20
Interés medio y rural turístico	511.30
Residencial alto, medio y campestre	657.40
Edificios	730.40
Edificios industriales	876.50

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	58.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	30.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	5.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.80
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	3.80



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o áreas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.80

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	376.00	526.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	526.00	677.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	526.00	677.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	746.00	829.00
Fraccionamiento campestre	526.00	581.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	376.00	526.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	594.00	677.00
Comercial de más de 120 m ²	752.00	902.00
Servicios de hasta 30m ²	376.00	526.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	526.00	677.00
Servicios de más de 120 m ²	752.00	902.00
Por cada 30 m ² adicionales	4.00	7.80

Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,762.00	5,265.00
Pequeña industria	4,513.00	6,770.00
Mediana Industria	7,523.00	11,285.00
Gran Industria	11,285.00	15,046.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	387.00
Revisión de documentos diversos.	376.00



Reposición de documentos emitidos.	226.00
Placa de construcción.	206.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	3.66
Por entrega recepción de fraccionamientos.	670.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	150.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	376.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Concepto	Cuota fija \$
Bases para concurso o licitación	1,000.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	2.61
Habitacional económico	2.61
Habitacional popular	2.61
Interés social	4.00
Interés medio	6.00
Residencial medio	11.00
Residencial alto	15.00
Agropecuarios (granjas familiares)	2.61
Turístico	11.00
Campestre	15.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	337.00
De 31 a 120 m ² de construcción	210.00
De más de 120 m ² de construcción	105.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	337.00
De 31 a 120 m ² de construcción	210.00
De más de 120 m ² de construcción	105.00
Industrial	
Industrial ligera	2,095.00
Industrial mediana	2,934.00
Industrial Pesada	4,191.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,192.00



Plantas de asfalto	4,192.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,764.00
Rastro	3,972.00
Crematorio	3,972.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,191.00
Desarrollo comercial	4,191.00
Desarrollo turístico	4,191.00
Desarrollo recreativo	4,191.00
Desarrollo deportivo	3,535.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,591.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	4,191.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	320.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,191.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,191.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,191.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	400.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	801.00
Por el servicio de poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado	701.00
Por el servicio de derribo de árboles en propiedad particular a petición del interesado	711.44
Permiso de poda de árboles en propiedad particular	350.00
Permiso de derribo de árboles en propiedad particular	709.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

CONCEPTO	Expedición	Re expedición anual
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	1,000.00	1,000.00
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	400.00	400.00
Tienda departamental	2,600.00	2,600.00
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	2,400.00	2,400.00
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	800.00	800.00
Hoteles hasta 8 habitaciones	800.00	800.00
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,600.00	1,600.00
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,400.00	2,400.00
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	2,400.00	2,400.00
Centros nocturnos y discotecas	1,500.00	1,500.00
Giros no tabulados	344.00	344.00
Establecimientos semifijos o temporales		
Establecimientos semifijos o temporales	72.00	72.00
Gaseras y Gasolineras		
Gaseras	2,291.00	2,291.00
Gasolineras	2,291.00	2,291.00
Centros de carburación	2,240.00	2,240.00
Clínicas u Hospitales particulares	700.00	700.00
Clínicas u Hospitales particulares	700.00	700.00
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación superior a 15 m ²	2300.00	2300.00



Pirotecnia:		
Quema de pirotecnia menos de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	350.00	N/A
Quema de pirotecnia más de un castillo o más de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	1,045.00	N/A
Industria:		
Industrias de menos de 651 metros	1,800.00	1,800.00
Industrias de más de 651 metros	2,400.00	2,400.00
Unidades:		
Autotanques de gas L.P.	687.00	687.00
Camionetas cilindreras de gas L.P.	344.00	344.00
Sistema de Remolque de gas L.P.	1,288.00	1,288.00
Autotanques de diesel y gasolina	687.00	687.00
Transporte de material inflamable como pinturas, solventes, derivados del petróleo y oxígeno	687.00	687.00
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,300.00	1,300.00
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	800.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,500.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,200.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego por evento	80.00	N/A
Anuncios espectaculares		
Menores a 15 metros	2,489.00	2,489.00
Mayores a 15 metros	4,380.00	4,380.00

Registro como consultor externo y agente capacitador

	Expedición	Re expedición anual
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Registro como consultor externo y agente capacitador	1,200.00	700.00

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

	Expedición	Re expedición anual
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	900.00	700.00

Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota fija \$
Capacitación (por persona)	104.00
Capacitación (por grupo)	728.00

Servicio de ambulancia:

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos particulares por evento	1,900.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	19.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria) (por m ²)	13.00



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para bazar de temporada (tarifa por toda la temporada) (por m2)	103.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual) (por m2)	48.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (mensual) (por m2)	3.00
Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual)	52.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	16.00
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos sociales o deportivos y culturales con fines de lucro (por evento)	4,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.30
Disco compacto	16.50
Copia de planos	30.90
Copia certificada de planos	103.00

Asistencia social

	Cuota fija \$
Estudio Socioeconómico para trámites administrativos externos.	50.00
Carnet (Primera vez)	15.00
Carnet (Reposición)	20.00
Cursos	
Inscripción	50.00
Curso (público en general)	250.00
Curso de verano (semanal)	50.00
Diplomado (público en general)	600.00
Talleres	
Por hora	15.00
Paquete de 1 taller mensual	150.00
Paquete de 2 talleres mensuales	300.00
Paquete de 3 talleres mensuales	350.00
Servicios médicos	
Consulta médica de especialidad	37.62
Consulta medicina general	26.86
Valoración	37.62
Dictamen médico	50.00
Constancia de Asistencia	30.00
Cinta kinesiotape	50.00
Toma de glucosa	20.00
Certificado médico	50.00
Servicios terapéuticos	
Previo estudio socioeconómico nivel A	26.86
Previo estudio socioeconómico nivel B	21.53
Previo estudio socioeconómico nivel C	16.09
Hidroterapia	37.62
Equinoterapia	26.86
Consulta psicológica	34.70
Servicios dentales	
Consulta	26.90
Limpieza adulto	104.50



Limpieza niño	53.80
Curación temporal	52.30
Amalgama	135.00
Resina	155.00
Cementado	100.00
Profilaxis	70.00
Examen Bucal	70.00
Aplicación de flúor	36.58
Drenado de absceso	60.00
Extracción de adulto (central y canino)	135.90
Extracción de niño (central y canino)	130.00
Extracción de adulto (Molar y premolar)	150.00
Extracción de niño (Molar y premolar)	83.60
Servicios jurídicos	
Psicoterapia Reeducativa	34.70
Acompañamiento para trámites jurídicos	50.00
Emplazamiento	100.00
Audiencia	100.00
Servicios educativos	
Inscripción	290.00
Mensualidad	345.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Desayuno	5.00
Comida	10.00
Programas Alimentarios	
Desayuno escolar frío	0.60
Desayuno escolar caliente	0.90
Dispensa Adulto mayor	37.00
Dispensa Personas con Discapacidad	37.00
Consulta Nutricional	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Bioparque Tekuayán	
Entrada general	35.00
Entrada para adultos mayores y personas con capacidades especiales	20.00
Estacionamiento	25.00
Tirolesa	15.00
Tren	15.00
Juegos mecánicos (por juego)	15.00
Arrendamiento del Salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" (por evento)	3,000.00
Souvenir	
Playera blanca sublimada	150.00
Playera de algodón color vinil textil	200.00
Gorra en acrílico bordada	120.00
Gorra tipo trucker sublimada	100.00
Botella deportiva 500ml	130.00
Taza termo sublimada 11oz	180.00
Pluma impresa una tinta	15.00
Pocillo sublimado	90.00
Bolsa ecológica impresa a una tinta	20.00
Libreta ecológica con pluma	30.00

Tratándose de taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuentos a escuelas, organizaciones, asociaciones civiles que así lo requieran de un 25% hasta un 50%

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

IV.- Multas administrativas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Bienestar Social	
Consulta Psicológica	40.00
Cursos y talleres	
Inscripción	35.00
Curso o taller (por clase)	5.23
Talleres y/o Cursos (tarifa mensual)	
Musicoterapia	N/A
Audiometrías	N/A
Pintura	300.00
Danza	300.00
Teatro	300.00
Manualidades	300.00
Música	300.00
Curso de computación	N/A
Curso de ingles	N/A
Fútbol	300.00
Basquetbol	300.00
Voleibol	300.00
Artes marciales	300.00
Boxeo	300.00
Activación física y similares	300.00

XIV.- Servicio de control canino y bienestar animal.

	Cuota fija \$
Servicios de control y bienestar animal	
Carnet	20.00
Esterilización / castración	
Raza grande	400.00
Raza mediana	200.00
Raza pequeña	100.00
Eutanasia	300.00
Consulta	200.00
Parasitosis (pastilla desparasitante)	100.00
Tratamiento (limpieza, aislamiento, estancia)	350.00
Vacunas	
Puppy	150.00
Quíntuple	180.00
Triple felina	150.00
Cuádruple felina	175.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

